



**FACULTAD DE DERECHO**

**“LAS BONDADES DE CONTAR CON UN JUICIO EN LÍNEA  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**

# **TESIS**

**Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:**

**DANIEL CLAUDIO CALDERÓN OCHOA**

**Asesor:**

**MTRO. OSCAR SOBERANES LASSES**

**No. De acuerdo LIC100402 AGOSTO DE 2015  
CLAVE 16PSU00160**

## ABSTRACT

Por medio del presente trabajo se abordara el tema de **“Las bondades de contar con un juicio en línea en materia administrativa,”** mismo que tiene por objeto mostrar las cualidades o beneficios que puede tener este sistema al momento de llevarlo en línea y además sus desventajas o dificultades que puede tener tramitar un juicio por medio de ésta vía. El juicio en línea, es un sistema novedoso para impartir justicia, ya que la materia administrativa es la primera materia del Derecho Mexicano que se puede llevar a cabo de esta manera, siendo algo exclusivo y moderno para ésta área del derecho.

Si bien es cierto que el juicio en línea no ha tenido el alcance que en un principio el legislador vislumbro en un futuro que se llevara a cabo y con lo cual permitiera que las salas regionales y auxiliares se vieran favorecidas al llevar menos juicios de manera física dentro del propio tribunal, es algo que aún no se ve en un plazo inmediato, ya que es muy pequeño, casi mínimo el porcentaje en numero de casos que se lleva a cabo por medio de esta vía de solución de conflictos; ya sea por el apego que tienen los postulantes al sistema tradicional y en gran parte por el rechazo tecnológico que existe actualmente en nuestra sociedad y sobre todo por ser un sistema novedoso y sin antecedentes dentro del derecho Mexicano.

## **DEDICATORIAS**

A mis Padres, por su incondicional apoyo y que gracias a ello, logro este primer paso en mi carrera profesional. Logro que les debo por completo, por lo que siempre les estaré agradecido.

A mi hermano, por su apoyo durante todos estos años que a sido de gran ayuda, estando siempre atento de mi, desde que tengo memoria.

A mis tíos (as), que han sido parte de mi formación personal.

A mi novia Maritza, por el apoyo que me ha brindado en cada decisión que he tomado y su interés en mi crecimiento profesional.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Al Mtro. Oscar Soberanes Lasses, por compartir su conocimiento de Derecho Fiscal y Administrativo durante 1 año en las aulas, logrando que me acercara más a esta excepcional materia. Materia por la cual, gracias a ella tomo la decisión de estudiar la Licenciatura en Derecho. Gracias Maestro.

Al Licenciado Carlos Macouzet Zamacona, por su apoyo personal durante la estancia que tuve en mi alma mater la Universidad Vasco de Quiroga.

Y en general, a todas aquellas personas que han sido forjadores de mis conocimientos hasta el día de hoy.

## ÍNDICE

### **1. CAPITULO 1. GENERALIDADES DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

- 1.1. Abordaje del tema.
- 1.2. Del juicio contencioso administrativo.
- 1.3. Del juicio contencioso en la vía sumaria.
- 1.4. Del juicio en línea.

### **2. CAPITULO 2. EL JUICIO EN LÍNEA.**

- 2.1. Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea.
- 2.2. La naturaleza de los lineamientos técnicos para la sustanciación del juicio en línea.

### **3. CAPITULO 3. LAS BONDADES DEL JUICIO EN LÍNEA.**

- 3.1. Ventajas del juicio en línea.
- 3.2. Proyección del juicio en línea, así como darle una mayor publicación.
- 3.3. Resultados del Juicio en línea en comparación de la vía tradicional.

## INTRODUCCIÓN.

Actualmente vivimos en una era tecnológica, en donde la tecnología cada día avanza más y más con el propósito de ayudarnos en todo lo que hacemos, sin embargo, existe un rechazo inminente por todo lo que avance tecnológico se refiere y más de las generaciones que van más adelantadas, ya que en materia jurídica es algo relativamente nuevo que un juicio se pueda sustanciar a través de un medio electrónico, rompiendo todo paradigma de lo que se conoce hoy en día que todo es por medio escrito. La reforma del juicio en línea cuenta apenas con tres años aproximados que entro en vigencia en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Dicha reforma puede ser punto de partida para que las demás ramas del derecho adopten esta nueva forma de hacer justicia y más en aquellas ramas tan transitadas como lo es el Derecho Civil. Lo cual le permitirá que baje la carga que tienen los Tribunales dentro de sus propias sedes. es por eso que es de vital importancia conocer este sistema, para poderlo tomar como una opción muy viable para poder desahogar asuntos de ésta materia, ya que hasta éste momento nuestro derecho solo lo tiene contemplado que se lleven en línea los juicios para ésta asombrosa rama del derecho, que es el derecho administrativo y fiscal.

Por medio del presente trabajo se abordara el tema de **“Las bondades de contar con un juicio en línea en materia administrativa,”** mismo que tiene por objeto mostrar las cualidades o beneficios, que se pueden tener al momento de llevarlo a cabo y bien también sus desventajas o dificultades que puede tener tramitar un juicio por medio de ésta vía. El juicio en línea, es un sistema novedoso para impartir justicia, ya que la materia administrativa es la primera materia del Derecho Mexicano que se puede llevar a cabo de esta manera, siendo algo exclusivo y moderno para ésta área del derecho.

Si bien es cierto, que el juicio en línea no ha tenido el alcance que en un principio el legislador vislumbro para que se llevara a cabo y con lo cual permitiera que las salas regionales y auxiliares se vieran favorecidas al llevar menos juicios de manera física dentro del propio tribunal, es algo que aun no se ve en un plazo inmediato, ya que es pequeño, casi mínimo el porcentaje en numero de casos que se lleva a cabo por medio de esta vía de solución de conflictos; ya sea por el apego que tienen los postulantes al sistema tradicional y en gran parte por el rechazo tecnológico que existe actualmente en nuestra sociedad y sobre todo por ser un sistema novedoso y sin antecedentes dentro del derecho Mexicano y mundial.

Es por esto, que es importante destacar que aspectos positivos tiene el sistema de juicio en línea: por mencionar algunos de los beneficios es que al momento de tramitar un juicio en línea se podrán obtener mayores resultados en cuanto ahorro de tiempo, esto gracias a que se podrá hacer desde cualquier punto en donde se encuentre el abogado postulante, basta con tener conexión a la red y las claves que el propio tribunal le proporciona para poder acceder a su expediente, también en que prácticamente se tendrá un mayor ahorro en insumos para conformar un expediente, es aquí en donde el principio de economía procesal será aún mas eficiente al no derivarle tanto gasto al órgano jurisdiccional en cuanto a papelería se refiere, lo anterior solo por mencionar algunos de los puntos de mayor beneficio para que se le de mayor proyección a esta nueva forma de hacer justicia, y se pueda de cierta manera popularizar más entre la comunidad jurista dándole mayor promoción, para que así mas postulantes se convenzan de llevar a cabo de ésta manera un juicio, dejando atrás todo tipo de rechazo en el que se ha implicado ésta forma de impartir justicia, que si bien es cierto que el postulante que quiera llevar a cabo un juicio de esta forma, implicara más preparación de su parte, con conocimientos muy básicos de informática, pero a cambio ganara muchos beneficios, por mencionar solo algunos, lograra un mayor ahorro de tiempo en traslados al tribunal ya que todo será por correo electrónico,

evitara gastos innecesarios en papel y además lo podrá hacer desde cualquier punto en que se encuentre, siempre y cuente con una conexión a internet.

Finalmente ésta investigación el único propósito que tiene es que se demuestre que el sistema del juicio en línea realmente funciona, solo hay que abrir aún más el panorama de los juristas, para con esto lograr que tengan confianza en llevar más asuntos por medio de esta vía, a final de cuentas solo basta actualizarse un poco más en este tema, para que sean realmente capaces y tengan las destrezas necesarias para lograrlo desarrollar en su totalidad.



## **JUSTIFICACIÓN.**

Deseo hacer esta investigación acerca de este tema ya que es un tema novedoso, desde la perspectiva que es una forma diferente de hacer justicia, porque es aquí en donde se emplea por primera vez el uso integral de la tecnología informática. El juicio en línea en materia administrativa llegó para hacer un cambio rotundo en la impartición de justicia, por lo que todo se resuelve a través de internet, lo cual permite hacer un gran ahorro de tiempo de estar acudiendo constantemente al órgano jurisdiccional a revisar el progreso de cada uno de los asuntos, ya que toda la información que se vaya acumulando sobre el mismo asunto se ira notificado a través del correo electrónico personal y si el postulante quiere ingresar a la plataforma del tribunal lo podrá hacer a través de las mismas claves que se le otorguen desde la admisión de la demanda, lo cual hará que la consulta del expediente sea estrictamente personal y para los autorizados en el mismo.

El juicio en línea es un método rápido, sencillo y además eficiente atendiendo al principio de economía procesal, por lo mismo, por que trata de hacer un uso mínimo de papel, además de que ofrece muchas ventajas, solamente que no se le ha hecho una verdadera promoción para que más postulantes de la materia lo puedan conocer y así saber cuales son las grandes ventajas con las que pudieran contar, esto con la finalidad para que pueda tener una verdadera proyección y se vuelva la vía más utilizada entra la comunidad jurista y más para aquellos que se dedican a esta materia. Por el momento es la única materia que lo tiene regulado, pero existe una gran posibilidad que en las demás materias del derecho se pueda implementar esto a futuro, porque día con día la sociedad va tomando la tecnología como una herramienta fundamental de su trabajo, por lo cual en un futuro no muy lejano, podremos ver más ramas del derecho que impliquen este sistema para poder llevar a cabo sus asuntos. Por lo cual es importante poder conocer el juicio en línea de una forma mas cercana, para que así exista una mayor familiarización con este nuevo sistema y así dejar atrás todo

tipo de perjuicio y desconfianza que pudiera llegar a existir acerca del juicio en línea.

### **Antecedentes y/o contexto del Problema.**

Es importante señalar que el juicio en línea es algo relativamente nuevo, ya que la reforma fue aprobada apenas en junio de 2011, por lo que aun tiene poco de haberse consumado esta reforma dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que existen escasos estudios sobre esta tesitura, además que es muy poco conocido dentro de la comunidad jurista. Pero bien sería destacable señalar como la justicia fiscal y administrativa ha ido evolucionando desde sus inicios hasta junio del 2011, hasta que aparece el juicio en línea dentro de Ley ya referida.

En el año de 1937 entra en vigor la primera Ley de Justicia Fiscal y con ello inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, un año después de haber entrado en vigencia la Ley de Justicia Fiscal es derogada, para ser sustituido por el Código Fiscal de la Federación de 1938 dejando la misma competencia para el Tribunal Fiscal de la Federación, posteriormente para el año de 1967 se expide la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, ley que será de vital importancia para este tribunal, ya que será la que regulara de forma más detallada sus funciones internas. Para el año de 1978 se sustituye esta ley, la cual ya trae consigo la regionalización de todos los tribunales, con la finalidad de otorgar una circunscripción más determinante y así poder actuar de una forma más eficaz.

En 1983 se reforma el Código Fiscal de la Federación, trayendo consigo la novedad de la queja, la cual permitirá exigir el cumplimiento de la sentencia ya dictada por el tribunal.

En el año 2000 la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, sufre una nueva reforma, la cual le cambia la denominación al Tribunal encargado de impartir justicia en materia fiscal; reformando la denominación de Tribunal Fiscal de la Federación para convertirse en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con lo cual ya no solamente tiene competencia para conocer de asuntos fiscales, sino que su ámbito se vuelve mas amplio y ser la autoridad competente para resolver también en cuanto todo lo que se refiere en materia administrativa.

En el año de 2005 se promulga la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual se crea con la finalidad, de que el postulante del derecho le den instrumentos suficientes para poder substanciar un procedimiento administrativos, ya sea de forma indistinta en materia fiscal o materia administrativa, fijando los plazos y términos que tienen dentro de cada etapa procesal.

Es así, que dentro de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo con el pasar de los años tiene su evolución hasta llegar al año de 2011 en donde entra en vigencia la reforma para esta ley, en cuanto a lo que tiene que ver con el Juicio en Línea, publicándose desde el 12 de junio de 2009, pero dejando una *vacatio legis*, para que las salas regionales se hiciera con el equipo necesario y capacitación a personal administrativo, para que fueran servidores competentes con todos aquellos postulantes que quisieran tramitar su juicio a través de esta vía.

Es importante señalar la relevancia de este tema, ya que al ser una forma nueva de llevar un juicio en todo el ámbito del Derecho Mexicano, es necesario poderlo conocer a profundidad y así saber cuales son las ventajas procesales que puede ofrecer este sistema de juicios, por eso es necesario destacar que la materia fiscal y administrativa son las dos únicas materias del Derecho en nuestro país que lo llevan como tal, por lo que cuenta con múltiples datos técnicos que son

necesarios conocerlos para poder llevar con éxito un juicio en línea y así con eso aprovechar por completo sus grandes virtudes en cuanto a beneficios ofrece

## **REVISIÓN DE LITERATURA.**

La presente Investigación servirá para dar de forma detallada pormenores de la literatura que se utilizara de forma tentativa, ya que como vaya avanzando la investigación cabra la posibilidad de abarcar mas literatura de consulta; de la misma forma, si durante el desarrollo de la presente investigación se llegan a publicar nuevos libros que pudieran ser de ayuda significativa para la misma, serán de consulta obligatoria.

Es por ello que para dar inicio con la presente investigación, tomare en cuenta tres bibliografías de inicio que considero que son importantes para el tema *“Bondades de contar con un Juicio en Línea en Materia Administrativa”* ya que en las bibliografías que hare referencia harán énfasis principalmente en las generalidades de lo que es un Juicio en Línea en materia administrativa.

Sobre todo estos libros o archivos electrónicos serán de gran relevancia dado que los libros que existen son carentes aún en éste tema de la Justicia en Línea, pero no así en el Internet ya que en la misma red existen diversos documentos en donde personas profesionales del derecho y aún más en la materia Administrativa o bien servidores de los Órganos Impartidores de Justicia con extensa experiencia en la misma materia y que algunos ya han podido resolver casos de esta manera, por lo que han decidido emitir pequeños documentos sobre los Juicios en Línea, o bien libros digitales sobre la misma temática.

Primeramente ésta lo que es la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo promulgada el 1 uno de diciembre de 2005, dos mil cinco, es una Bibliografía base para la elaboración de la investigación ya que de aquí parte lo que es el Juicio en Línea, siendo ésta Ley en donde se fundamenta por completo

el Juicio en Línea, ya que es la única Ley Federal Mexicana que tiene esta forma de sustanciar un proceso legal.

En el mismo sentido, el libro titulado “Juicio en línea en la justicia administrativa: Hacia la justicia electrónica en México” (Terán y Contreras, 2001), hace mención que la incorporación de TIC’S, son técnicas propias que ayudaran a apoyar las operaciones en la función jurisdiccional, ya que las TIC’S desde hace 10 diez años aproximadamente se han venido desarrollando de una forma inimaginable, al convertirse en algo tan cotidiano que todas las personas llegan a utilizar en algún momento de sus vidas, ya que es algo que les facilita la vida en gran medida y es por ello que en materia jurídica la tecnología sirve para apoyar las operaciones tradicionales en los aspectos escritos de los juicios, es el envío de versiones digitales de los acuerdos de tramite y resoluciones entre Tribunales para abreviar la producción de documentación en apelaciones o amparos.

Conforme avanza este proceso surgen los sistemas de consulta de acuerdos de tramite a distancia y, eventualmente, de otros documentos digitalizados de los expedientes físicos de los juicios. Más adelante se admiten promociones de urgencia presentadas por vía electrónica, con tal de que en breve lapso se validen físicamente. El siguiente paso es requerir de manera obligatoria la presentación digital de promociones. Puede haber combinaciones de esos procesos y múltiples variaciones de ellas.

La etapa final imaginable es el juicio totalmente electrónico, en el cual no hay documentación física, sino que solamente digital y toda la comunicación entre el tribunal y las partes sucede por vía electrónica: expediente electrónico y notificaciones digitales y/o virtuales vía Internet.

Esta primera bibliografía será el primer paso de la investigación ya que en esta se hablara de forma amplia que es el Juicio en línea sobre todo y lo más importante de este documento, es describir en que consisten las TIC, y como estas son parte fundamental para poder llevar a cabo un Juicio en Línea.

Finalmente, artículos como el titulado “Juicio en Línea ante el Tribunal Fiscal (2013)”, nos da un panorama en relación al sistema de juicio en línea que actualmente ha tenido una trascendencia con las Tecnologías de la Información y Comunicación. Asimismo los beneficios y desventajas que implica optar por éste juicio por parte de los particulares.

Este Sistema del Juicio en Línea, tiene como finalidad aportar grandes beneficios a los tribunales en donde se conocen asuntos de la materia Fiscal y Administrativas, como lo son las Salas Regionales de los Tribunales Federales en Materia Fiscal y Administrativa, ya que día con día su carga de trabajo va en aumento, causando una saturación de trabajo y por consiguiente una acumulación de expedientes que tardaran en ser resueltos por los órganos jurisdiccionales, es por ello que es aquí, en donde el Juicio en Línea es importante ya que este tipo de juicios lo vera solamente una sala especializada ubicada en la Ciudad de México, y con esto lograr desahogar un poco el conocimiento de asuntos en las salas regionales.

Es así que el sistema pretende agilizar los trámites ejecutados por las partes en un juicio ante el TFJFA mediante el uso de Internet; también nos permitirá registrar, controlar, procesar, almacenar, transmitir, administrar y notificar todo el procedimiento contencioso administrativo Federal, para llevar un litigio de forma fácil, eficiente y seguro.

Esta Bibliografía es también relevante desde un inicio, ya que en esta se habla de forma muy general las ventajas y desventajas que hay de tramitar un juicio de ésta manera, es conveniente señalar que con el transcurso de la investigación como lo dije desde un inicio, la bibliografía de uso ira creciendo necesariamente, ya que es un tema en el cual es importante ahondar para poder tener un conocimiento mas objetivo y puro.

## **OBJETIVO**

### **Objetivo general.**

Identificar las facilidades que otorga el sistema de juicio en línea en materia administrativa al momento de tramitarlo por medio de esta vía, para mejorar la impartición de justicia ya que no será necesario que el interesado se constituya en el órgano jurisdiccional para poderlo llevar a cabo.

### **Objetivo específico.**

1. Determinar primeramente que es el juicio en línea y como este puede ayudar a los postulantes en que se les otorgue una justicia mas pronta y expedita.
2. Averiguar que tan eficiente puede ser el juicio en línea y que alcance jurídico tiene dentro de la materia administrativa.
3. Descubrir que tanto impacto puede tener tramitar más asuntos a través del juicio en línea, para el órgano jurisdiccional en cuanto a la carga de asuntos que tienen para resolver en relación a la vía tradicional.
4. Especificar las bondades que tiene el juicio en línea en materia administrativa, pero también descubrir las deficiencias que este pudiera tener y que concluyera en una abrogación del titulo del Juicio en Línea dentro de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.
5. Recabar información de la contundencia del Juicio en línea, sabiendo que tan utilizado es hoy en día dentro de la comunidad jurista.

## ENFOQUE

El enfoque de mi trabajo de investigación es de corte cualitativo, ya que el presente trabajo versara sobre los beneficios que tiene tramitar un caso a través de la vía del juicio en línea, esto con la finalidad de tener resultados mas óptimos y ahorro de tiempo al momento de estar dentro de este proceso, teniendo sus características especiales y que sobre todo, lo identifican como una vía diferente desde su tramitación, hasta su ejecución.

Todo esto lo podre hacer a través de técnicas de investigación que son propias del enfoque cualitativo, como lo es la investigación documental, esto para hacer un abstracto de lo que se puede encontrar disperso y lograrlo concentrar a lo largo de esta investigación. Teniendo que hacer referencias o una especificación muy clara, para lograr tener una investigación que conduzca al mayor conocimiento de esta forma distinta de tramitar un juicio administrativo y para que más profesionales del derecho lo puedan aplicar. Ya que es claro que aun existe un gran desconocimiento de esta vía, o bien, el conocimiento que se tiene es trunco y con cierta incertidumbre de cómo llevar un procedimiento de estas características.



## MÉTODO

El método que empleare será el método de análisis, el cual me permitirá adentrarme un poco mas en lo que se refiere al juicio en línea, consultado varias bibliografías o datos de artículos que aborden el tema de la presente tesis, para poder lograr llegar a lo eficiente que puede llegar a ser esta nueva forma de hacer justicia. Es importante señalar, que es la primera materia dentro del derecho mexicano que se puede llevar de esta manera, lo cual será en cierta medida una etapa de experimentación para el órgano jurisdiccional Federal y ver los frutos que puede llegar a tener esta forma de llevar asuntos para todos los postulantes que se dediquen a la materia administrativa.

Este método creo yo que es el mas oportuno, para poder llegar a los resultados que deseo, que es el poder investigar mas acerca de lo que es el juicio en línea y poderle dar un poco más de proyección dentro de mis alcances, porque considero que es un momento importante para aprovechar esta gran herramienta que nos otorgo el legislador, ya que la generación de ahora, es una generación que creció de la mano con la era de la informática, lo cual nos puede beneficiar en gran medida y sobre todo nos podremos adaptar con una mayor velocidad, lográndole dar el alcance con el que fue hecha esta reforma el doce de junio de dos mil nueve.

Lo realmente trascendente de esta reforma es la aplicación de las tecnologías modernas como lo es el internet, el cual servirá como herramienta principal para poder llevar un asunto de esta naturaleza, por lo que los asuntos escritos en papel quedaran en el pasado. El juicio se sigue llevando de la misma forma que en la vía tradicional y las partes integrantes del juicio son las mismas, solamente que estas estarán interactuando a distancia y en base a correos electrónicos en donde se le estará notificando al postulante todos los avances procesales que existan dentro de su asunto.

## **ALCANCES DE INVESTIGACIÓN**

El alcance de mi investigación será en un nivel descriptivo, ya que a través de toda la investigación, iré paso a paso especificando las particulares del juicio en línea y como este se puede tramitar, además de que iré describiendo cada una de sus características y virtudes que tiene esta forma de tramitar un asunto en materia administrativa, ya que es una alternativa muy viable y practica para el ahorro de tiempo en traslados, por lo que se podrá hacer de forma remota. Es por ello que el alcance de la presente investigación será en un nivel descriptivo buscando especificar las propiedades de ésta novedosa vía que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ha puesto al alcance de todo postulante que así lo quiera tramitar, solo basta con que el interesado se actualice sobre esta vía, para que la pueda conocer de forma mas detallada y así se convenza de su eficiencia en el procedimiento.

## **CAPÍTULO 1**

### **El juicio en la vía ordinaria y sumaria, así como su relación con el juicio en línea en materia administrativa.**

#### **1.1 ABORDAJE DEL TEMA**

Para poder comprender este tema con mayor amplitud, es importante abordar las diferentes formas de poder llevar a cabo un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Nos podremos dar cuenta que existen tres maneras y una de ellas es a través de la vía ordinaria, la cual cuenta con sus peculiaridades para que se lleve a cabo por esta vía, también existe la vía sumaria una forma de poder resolver asuntos con mayor rapidez, debido a que en este tipo de casos son asuntos de cuantías menores, por decirlo así y de alguna manera mas sencillos de poderlos llevar a cabo y finalmente el Juicio en Línea el cual se sustancia por completo en internet sin importar la cuantía que sea y esto siempre será de forma remota. Pero, para esto es importante ver las características de cada una de las vías anteriormente señaladas, resaltando lo más importante de cada una de ellas y finalmente haciendo una breve concatenación con el juicio en línea, para encontrar las similitudes y además las ventajas que tiene el Juicio en Línea sobre las vías tradicionales.

Para abordar el presente tema de manera más adecuada, es importante señalar que el Juicio Contencioso Administrativo Federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, procede dicho juicio contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Las partes que conforman todo Juicio Contencioso Administrativo son las siguientes:

I. El demandante.

Definición de Demandante: *Es aquella persona que tiene la capacidad para ejercer un acción dentro cualquier rama del derecho, a través de un juicio, para que se le restituya un derecho a la parte accionante. El demandante puede ejercer la acción, por propio derecho o bien a través de una representación, siempre y cuando se acredite su personalidad.*

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

- a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.
- b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

Es por ello que las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

- c) El Jefe del Servicio de Administración Tributaria o el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado que sea parte en los juicios en que se controviertan resoluciones de autoridades federativas coordinadas, emitidas con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación, respecto de las materias de la competencia del Tribunal.

Dentro del mismo plazo que corresponda a la autoridad demandada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apersonarse como parte en los juicios en que se controvierta el interés fiscal de la Federación.

III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante

Este tipo de acciones se podrán llevar a cabo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que menciona cada vía en cuanto a su procedencia. Es por ello que es importante conocer de manera mas cercana en que consiste el Juicio Contencioso Administrativo en la vía ordinaria, sumaria y finalmente el Juicio en Línea.

## **1.2 DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA.**

<sup>1</sup>El juicio contencioso administrativo es un proceso por virtud del cual se resuelven las controversias suscitadas entre la administración pública y los particulares; se sigue ante un tribunal especializado, que aunque pertenece a la misma administración, posee plena autonomía para emitir sus fallos.

Sin embargo, los tribunales administrativos no son totalmente autónomos o independientes del Poder Judicial, toda vez que existe la intervención preponderante de los tribunales judiciales en la decisión final de las controversias administrativas, en virtud de que las decisiones emanadas de los primeros son impugnables por las partes ante los Tribunales Colegiados de Circuito, ya sea por las autoridades mediante el Recurso de Revisión o por los particulares (demandante o tercero interesado) a través del amparo directo, o bien, ante el Juzgado de Distrito cuando se trate de violaciones procedimentales.

El juicio contencioso administrativo llevado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se encontraba regulado por el Código Fiscal de la Federación en su Título VI; sin embargo, a partir de enero de 2006 quedo regulado por la Ley Federal de

---

<sup>1</sup> Soberanes Lasses Oscar, *Efectos y Ejecución de las Sentencias en Materia Administrativa*, tesis para obtener el grado de maestro en derecho procesal fiscal y administrativo.

Procedimiento Contencioso Administrativo, a la cual a falta de disposición expresa, conforme a su artículo 1°, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que éste último no contravenga al procedimiento establecido en dicha ley.

El juicio se promoverá a petición de parte afectada, sin que proceda la gestión de negocios, es decir, que en el supuesto de que una persona promueva a nombre de otra, deberá acreditar, fehacientemente, que la representación le fue otorgada a más tardar el día de la presentación de la demanda o de la contención de la misma, según sea el caso.

Visto lo anterior, es de vital importancia conocer los plazos que determina la misma Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que se pueda promover el Juicio Contencioso Administrativo con tres supuestos legales diferentes en los cuales puede ser procedente.

<sup>2</sup>La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

- I. De cuarenta y cinco días siguientes a aquel en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:
  1. a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a esta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.
  2. b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.

---

<sup>2</sup> (2013, 12). Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo. *diputados.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>

- II. De cuarenta y cinco días siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.
- III. De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que este se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 14.- La demanda deberá indicar:

- I. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

Lo anteriormente descrito son solamente requisitos de identificación del demandante, haciendo constar su domicilio para poder recibir notificaciones, así como su correo electrónico, requisito que será necesario si el usuario desea que se sustancie su juicio en línea.

La indicación de que se tramitará en la Vía Sumaria. En caso de omisión, el Magistrado Instructor lo tramitará en esta vía en los supuestos que proceda de conformidad con el Título II, Capítulo XI de esta Ley, sin embargo no será causa de desechamiento de la demanda, el hecho de que está no se presente dentro del término establecido para la promoción del Juicio en la Vía Sumaria, cuando la procedencia del mismo derive de la existencia de alguna de las jurisprudencias a las que se refiere el antepenúltimo párrafo del Artículo 58-2; en todo caso si el Magistrado Instructor, antes de admitir la demanda, advierte que los conceptos de impugnación planteados por la actora tienen relación con alguna de las citadas jurisprudencias, promoverá lo conducente para la sustanciación y resolución del Juicio en la Vía Ordinaria.



- II. La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- IV. Los hechos que den motivo a la demanda.
- V. Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

Se entiende por expediente administrativo el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y a la resolución impugnada. La remisión del expediente administrativo no incluirá las documentales privadas del actor, salvo que las especifique como ofrecidas. El expediente administrativo será remitido en un solo ejemplar por la autoridad, el cuál estará en la Sala correspondiente a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

- VI. Los conceptos de impugnación.
- VII. El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- VIII. Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola demanda.

En los casos en que sean dos o más demandantes estos ejercerán su opción a través de un representante común.

En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Cuando se omita el nombre del demandante o los datos precisados en las fracciones II y VI, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del termino de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Si en el lugar señalado por el actor como domicilio del tercero, se negare que sea éste, el demandante deberá proporcionar al Tribunal la información suficiente para proceder a su primera búsqueda, siguiendo al efecto las reglas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por la fracción I, de este artículo, las que corresponda hacersele en el mismo, se efectuaran por Boletín Electrónico.

ARTÍCULO 15.- El demandante deberá adjuntar a su demanda:

I. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes.

II. El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no gestione en nombre propio.

III. El documento en que conste la resolución impugnada.

IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa ficta, deberá acompañar una copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.

V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada.

VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó. Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, el Magistrado Instructor procederá conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción V, de esta Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 17 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución.

VII. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandante.

VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante en el caso señalado en el último párrafo del artículo 44 de esta Ley.

IX. Las pruebas documentales que ofrezca.

Lo anteriormente citado, son requisitos de forma y de fondo, con los cuales necesariamente se deberán de contar para que la demanda realmente prospere y se logren las pretensiones que en ella se encuentren. Es importante destacar que lo que refiere a los requisitos formales, si llegase a faltar alguno de estos, se exigen mediante acuerdo de requerimiento para que sean subsanados en un plazo no mayor de 5 días, dejando suspendida la admisión de la demanda hasta que se cumpla con el requerimiento hecho por la Sala, si en dado caso no se cumple con el requerimiento se tendrá por admitida la demanda, pero sin la documentación que se había requerido previamente, lo que traerá como consecuencia que la defensa o la carga de la prueba sea deficiente.

En cuanto lo que ve a los requisitos de fondo, es una dinámica diferente, ya que si llega a faltar un requisito de fondo es mucho mas grave, porque aquí no media acuerdo de requerimiento, en donde se le pida al promovente que subsane es deficiencia, si no que aquí es todo lo contrario, ya que en este caso lo que pasa es que se desecha de plano la demanda, obligando al promovente que la vuelva a presentar con posterioridad. Esta decisión se toma, porque el juzgador no tiene los documentos base de la acción en los cuales basan su pretensión y al no contar con estos documentos no hay materia que estudiar, por lo que se desecha de plano.

Es por ello que los particulares demandantes deberán señalar, sin acompañar, los documentos que fueron considerados en el procedimiento administrativo como información confidencial o comercial reservada. La Sala solicitará los documentos antes de cerrar la instrucción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando esta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a VI, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Cuando en el documento en el que conste la resolución impugnada a que se refiere la fracción III de este artículo, se haga referencia a información confidencial proporcionada por terceros independientes, obtenida en el ejercicio de las facultades que en materia de operaciones entre partes relacionadas establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, el demandante se abstendrá de revelar dicha información. La información confidencial a que se refiere la ley citada, no podrá ponerse a disposición de los autorizados en la demanda para oír y recibir notificaciones, salvo que se trate de los representantes a que se refieren los artículos 46, fracción IV, quinto párrafo y 48, fracción VII, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció.

II. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

III. El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.

ARTÍCULO 17.- Se podrá ampliar la demanda, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

- I. Cuando se impugne una negativa ficta.
- II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación.

III. En los casos previstos en el artículo anterior.

IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 22, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 15 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 15 de esta Ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTÍCULO 18.- El tercero, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

Deberá adjuntar a su escrito, el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezca y el cuestionario para los peritos. Son aplicables en lo conducente los cuatro últimos párrafos del artículo 15.

### **1.3 DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA.**

El Juicio Contencioso Administrativo en la vía sumaria, es una modalidad del Juicio Contencioso que vino a acelerar los plazos de los asuntos que se encontraban en trámite en las salas, ya que era ilógico que por multas de cuantías muy inferiores, tuviera que tramitarse de la misma manera que un ordinario, demorándose en los plazos igual que un ordinario, sin tener ningún sentido, ya que no se tenía que hacer un estudio tan minucioso como en una multa que emitiera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que generalmente emite multas de altas cuantías, por no seguir con los protocolos de seguridad dentro de los lugares de trabajo. Por ejemplo en estos casos tiene toda razón de ser un Juicio Ordinario, porque en estos casos se debe de hacer un estudio muy concreto y profundo de todo lo que hace valer la autoridad y la complejidad en que emite su resolución. En cambio, en juicio sumario por citar un ejemplo puede ser una multa de tránsito, emitida por la Policía Federal, en donde generalmente las multas son de cantidades inferiores (aproximadamente de \$3,000.00 tres mil pesos), por desobedecer alguna disposición de tránsito en carreteras y/o autopistas Federales.

Por esta razón, es que el legislador se vio obligado a crear una modalidad del Juicio Contencioso que le diera mayor rapidez a los asuntos que no tenían ningún caso, un estudio tan minucioso como un Ordinario. Pero el Juicio Contencioso Administrativo tiene una limitante superior, la cual se determina por la cuantía (cuantía que no deberá exceder de 5 veces el salario mínimo en el Distrito Federal vigente elevado al año) ya que esto permitirá saber si el asunto que se promoverá será en un Juicio Contencioso Administrativo Ordinario o un Juicio Contencioso Administrativo Sumario.



<sup>3</sup>ARTÍCULO 58-1. El juicio contencioso administrativo federal se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 58-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla, ó
- V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

---

<sup>3</sup> (2013, 12). Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo. *diputados.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>

Para determinar la cuantía en los casos de los incisos I), III) y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala Regional competente.

ARTÍCULO 58-3. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

- I. Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2.
- II. Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;
- III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad resarcitoria a que se refiere el Capítulo II del Título V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- IV. Se trate de multas por infracciones a las normas en materia de propiedad intelectual;
- V. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o
- VI. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por los artículos 18 y 19 de la misma, según se trate.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala Regional en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo previsto por el artículo 58-8 de esta Ley.

ARTÍCULO 58-4. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de quince días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersona en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los sesenta días siguientes al de emisión de dicho auto.

ARTÍCULO 58-5. El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo V de este Título, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 43 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado.

ARTÍCULO 58-6. El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los documentos a que se refieren los artículos 17, último párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento formulado por el instructor.

ARTÍCULO 58-7. Los incidentes a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 29 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los diez días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que la Sala Regional en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

ARTÍCULO 58-8. Los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 59 y 62 de esta Ley, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente del Magistrado Instructor.

Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de tres días y sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Regional en que

se encuentra radicado el juicio, para que resuelva el recurso en un término de tres días.

ARTÍCULO 58-9. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo III de esta Ley. El Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la resolución del Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Regional en la que se encuentre radicado el juicio.

ARTÍCULO 58-10. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para el cierre de instrucción, en su caso, dentro de los veinte días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

ARTÍCULO 58-11. Las partes podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 58-12. En la fecha fijada para el cierre de instrucción el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado, supuesto en el que deberá declarar cerrada la instrucción; en caso contrario, fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 58-13. Una vez cerrada la instrucción, el Magistrado pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes.

ARTÍCULO 58-14. Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de un mes contado a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 58-15. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

#### **1.4 DEL JUICIO EN LÍNEA.**

*<sup>4</sup>ARTÍCULO 58-A.- El juicio contencioso administrativo federal se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.*

El precepto legal que antecede, es de vital importancia ya que en el artículo 58-A, es el parteaguas de cómo se puede sustanciar un juicio en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, haciendo especial énfasis en que el medio por el cual se resolverá será a través de “en línea” esto quiere decir, que se necesitara del internet, para poderlo llevar a *cabo ya sea a través de una* computadora personal o bien a través de cualquier dispositivo electrónico que cuente con acceso a internet.

ARTÍCULO 58-B.- Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

---

<sup>4</sup> (2013, 12). Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo. *diputados.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>

Habla precisamente del momento justo en que el demandante va a presentar su escrito de demanda, haciéndonos referencia en que si es decisión del postulante hacerlo a través del juicio en línea, el tribunal esta obligado en estricto sentido a contestar a través de la misma vía, esto es de forma electrónica; pero señala una excepción que si al momento de presentarla de manera electrónica no señala un correo electrónico, el juicio se tramitara de manera inmediata por la vía tradicional y ya el acuerdo recaído sobre la demanda se notificara por lista.

*ARTÍCULO 58-C.- Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.*

*A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.*

Nos habla de una ventaja que tiene el particular cuando esta en calidad de demandado y cuando la demandante sea una autoridad. Esta ventaja consiste en que si la autoridad decide tramitar la demanda por el juicio en línea, el demandado tendrá la posibilidad de escoger por medio de cual medio dará contestación, si por la vía tradicional o bien por medio del juicio en línea. Esto es algo importante ya que en contrario sensu, si la autoridad fuera la demandada, esta tiene la obligación de dar contestación por la vía electrónica, si así fue como se presento la demanda, no dándole ninguna posibilidad para que pudiera contestar por la vía tradicional.

*ARTÍCULO 58-D.- En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto*

*interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.*

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

Lo anterior versa sobre como estará integrado el expediente electrónico, el cual tendrá que seguir ciertos protocolos de seguridad para su resguardo y almacenamiento. Además hace del conocimiento que en el momento en que la autoridad tenga necesidad de desahogar pruebas testimoniales, estas las deberá de hacer a través del método de videoconferencia, siempre y cuando esto sea posible.

*ARTÍCULO 58-E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.*

*Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.*

Es otro artículo de fondo, ya que en este precepto legal nos habla de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y la contraseña, datos indispensables que deberán ir insertados en cada uno de los documentos que se suban al sistema de justicia en línea, ya que será gracias a la firma electrónica avanzada la que tenga



la misma validez que una firma autógrafa, para que pueda nacer un documento a la vida jurídica y este pueda surtir sus efectos.

Por otro lado la clave de acceso y contraseña, serán el nombre de usuario que se tendrá con su contraseña correspondiente, para poder acceder al sistema de justicia en línea.

*ARTÍCULO 58-F.- La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.*

Nos habla precisamente que la firma autógrafa y la Firma Electrónica Avanzada, tendrán el mismo valor dependiendo del documento que se esta presentando, si es un documento escrito es la firma autógrafa y si es un documento electrónico se le debe de integrar la firma electrónica avanzada, lo anterior para que los documentos puedan nacer a la vida jurídica y así surtir sus efectos para lo que fueron creados.

ARTÍCULO 58-G.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

El presente precepto legal habla de la confidencialidad que tendrá el expediente electrónico, y el mismo precepto legal hace una acotación de aquellas personas que podrán tener acceso exclusivo al expediente, además de que ya cuenten con su clave de acceso y su contraseña, ya que será gracias a lo anterior que se pueda tener un control más estricto de la consulta del expediente, porque existirá un registro detallado de día y hora en que fue consultado y a parte teniendo registrado el nombre de usuario, podrá arrojar el dato por quien fue consultado dicho expediente.

*ARTÍCULO 58-H.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.*

Hace referencia de aquella persona que es titular de una firma electrónica avanzada, así como de su nombre de usuario y contraseña, son datos intransferibles de las personas, ya que son datos concretos que hacen plena identificación de las personas, a las cuales se les notificara y podrán oponerse a los acuerdo dictados.

*ARTÍCULO 58-I.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.*

Enuncia una parte fundamental del juicio en línea, porque habla de la manera en que se notificaran las promociones a las partes, y es que al ser un juicio que se esta sustanciando de manera electrónica, las promociones se notificaran de la misma manera, ya que el sistema esta diseñado para que al momento de que el postulante habrá su notificación electrónica, automáticamente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se percate y genere de manera inmediata un acuse de recibo electrónico, señalando la fecha y hora en que se dio por enterado el postulante, y este acuse de recibo se integre al expediente para que sirva de sustento.

*ARTÍCULO 58-J.- Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente Capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas*

*digitales de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.*

Al ser un Juicio en línea, los servidores en su calidad de Magistrado y Secretarios de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tendrán la obligación de firmar de manera digital sus actuaciones, ya que se debe de seguir con la naturaleza de la vía.

*ARTÍCULO 58-K.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.*

*Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.*

*Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.*

Al momento en que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa le requiera a la autoridad administrativa el expediente administrativo, deberá de ser ofrecido de manera digital, a través del sistema de justicia en línea.

Por otra parte tratándose de documento digitales, el oferente deberá de hacer mención si el documento que se esta digitalizando es un documento original, copia certificada o copia simple, si es esta mención no se hace se entenderá que es una copia simple.

Finalmente los documentos digitalizados deben de corresponder fielmente a los documentos que constan por escrito, solo en caso de excepción se podrán presentar por escrito esto con la finalidad de conservar la autenticidad de la información.

*ARTÍCULO 58-L.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.*

*Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.*

Se encuentra estrechamente relacionado con el anterior precepto legal, ya que este hace referencia en el supuesto de que las pruebas diversas a las documentales sean exhibidas, el Secretario de Acuerdos cuya mesa le haya tocado, tendrá la obligación de digitalizarlo todo y hacer un cotejo de las que estén en físico con las que se hayan digitalizado con la finalidad de que sea el mismo documento y así poderlo subir al sistema de justicia en línea, una vez hecho lo

anterior, todo lo que haya constado por escrito deberá de ser resguardado por el propio Secretario de Acuerdos.

*ARTÍCULO 58-M.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.*

*En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.*

Contiene una de las muchas ventajas con las que cuenta el Juicio en Línea, y esta es que al momento en que se presenta alguna actuación por parte del demandante no deberá también presentar copias para correr traslado a la contraparte, ya que todo se hace de manera electrónica. En el caso de que exista tercero interesado, y al momento que este se apersona en el juicio de manera expresa manifieste su oposición, se le podrán recibir sus documentos de manera escrita, pero será obligación del Secretario de Acuerdo digitalizarlo, para poder seguir con la instrucción en línea y así no obstaculizar el proceso.

*ARTÍCULO 58-N.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:*

*I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.*

*II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.*

*III.- El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.*

*IV.- El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.*

*V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.*

*VI.- En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.*

Es un artículo compuesto por varias fracciones que concierne de manera específica al actuario, ya que menciona que todas sus actuaciones que realice el actuario de la sala deberá de hacerlas de manera electrónica. El actuario en cuanto a las funciones que le corresponde es hacer la minuta electrónica que se notificara, integrando a esta su firma electrónica avanzada, anexando la actuación que tiene como fin notificarse. Acto seguido se enviara un correo electrónico a las partes interesados, informándoles que se encuentra una notificación lista para que sea atendida, una vez atendida la notificación por la parte interesada, se generara un acuse de recibo de dicha notificación, la cual se deberá de integrar al expediente electrónico, para que figure en autos.

Si en dado caso al momento de que se le envía el correo electrónico a la parte interesada en el cual se le avisa que tiene una notificación lista, tendrá tres días para atender dicha notificación, si no se atiende dentro de este termino, al cuarto día se tendrá notificado por lista y por boletín electrónico.

*ARTÍCULO 58-O.- Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal.*

*Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

Menciona que el tribunal podrá recibir promociones las 24 horas del día; esta es otra de las ventajas con las que cuenta el juicio en línea, ya que al poderlo hacer todo remotamente, no se necesita acudir a la sala de manera física para poderla

presentar, si en dado caso se presenta la promoción en un día inhábil, esta se tendrá por presentada al día hábil siguiente. Circunstancia especial que no se puede en un juicio en la vía tradicional, ya que para presentar una promoción por esta vía se tiene que acudir primeramente a la Sala y aparte se debe de hacer en el horario que tiene el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

*ARTÍCULO 58-P.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante la Presidencia de las Salas Regionales, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.*

*En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.*

Es un artículo expresamente para la autoridad, ya que de manera enunciativa dice que las autoridades de cuyos actos sean susceptibles de impugnarse, deberán de registrar un correo electrónico oficial en la Secretaría General de Acuerdos o bien ante la Presidencia de las Salas Regionales, todo lo anterior para que se les pueda notificar de manera directa y conozcan de los actos inmediatamente, con lo cual podrán evitar que se les este notificando por Boletín Procesal, lo cual puede causar un atraso en la carga de trabajo que tenga cada una de las autoridades administrativas, pero todo esto se podrá evitar si se cumple con la formalidad de registrar un correo electrónico oficial.

*ARTÍCULO 58-Q.- Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones*



*derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, los Secretarios Adjuntos de Sección y los Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.*

Es una excepción al principio de Juicio en Línea, y esto se debe principalmente a que ni los Juzgados de Distrito y tampoco los Tribunales Colegiados de Circuito, cuentan con las plataformas tecnológicas para que exista la continuidad de un Juicio en Línea, y es por ello que los recursos de Revisión y los Juicios de Amparo que se promuevan en un Juicio en Línea, deberán de ser impresos para poderlos remitir de manera física a la autoridad que le toca conocer; circunstancia que se podría evitar si tuvieran una coordinación en cuanto a los sistemas de gestión que se utilizan y así no obstaculizar el Juicio en Línea.

*ARTÍCULO 58-R.- En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.*

*Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.*

*Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.*

Se le podría llamar que es el artículo sancionador del Juicio en Línea, ya que es en este artículo, en el cual se ponen las sanciones y hasta multas para aquellas personas que infrinjan alguna disposición o bien si realizan alguna modificación de información en el sistema, lo que traerá como consecuencia que aquella persona que lo haya realizado si cuenta con nombre de usuario y contraseña se le cancelaran, para que no pueda volver ingresar a dicho sistema y por consiguiente, no podrá volver a llevar a cabo un procedimiento por medio del Juicio en Línea. Y además otra de las medidas que se toma en el momento en que se llegue a encontrar una situación de estas se suspenderá el Juicio en Línea, para que sea continuado el mismo juicio, pero por la vía tradicional, con lo cual se perderán todos los beneficios que brinda el Juicio en Línea.

*ARTÍCULO 58-S.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.*

*El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo*

*de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales*

En la misma ley se contemple que pueden existir complejidades en el Sistema de Justicia en Línea y es que pueden existir casos fortuitos en donde “se caiga el sistema”, por lo cual si se tiene un promoción pendiente de termino, en la misma al momento de presentarla se tendrá que plasmar los motivos de porque no se pudo acceder al sistema y corroborara con los reportes técnicos oficiales del día y hora en que hubo problemas en el sistema, para así poderle dar tramite de inmediato ya que fue un problema del sistema y no del postulante.

El Juicio en Línea guarda una estrecha relación entre el Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Ordinaria y en la Vía sumaria, ya que básicamente es la forma de tramitación del Juicio en Línea, solamente que con las prerrogativas y peculiaridades que guarda este tipo de tramitación, así como sus amplias ventajas en cuanto al ahorro de tiempo de estar acudiendo a las salas regionales a tramitarlo y darle su seguimiento posterior, ya que el juicio en línea lo podrá llevar a cabo desde cualquier punto en que el abogado postulante se encuentre siempre y cuando cuente con su registro hecho ante la sala regional en donde se le otorgara una clave de acceso así como poder dar de alta su nombre de usuario, cabe resaltar que para que el abogado pueda firmar y así sus documentos tengan la misma validez que tienen los documentos en papel, es por medio de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) la cual podrá solicitarla ante en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y tendrá la misma validez que para los comprobante fiscales.

Es por ello que es de suma importancia que el postulante tenga su Firma Electrónica Avanzada ya que será de la forma en que en todas las actuaciones de las que sea parte, deberán de ir con este rasgo distintivo y con lo cual se comprobara que es el abogado quien esta llevando el asunto otorgándole la formalidad debida que todo documento debe llevar para que sea valido, así como de servicio de internet y ciertos requerimientos específicos de la computadora,

para que exista un adecuado desarrollo del sistema de Justicia en línea y este no se trabe al momento de estarlo utilizando.

Por otra parte lo único que se sigue llevando de forma tradicional aun que se encuentre substanciando el juicio en línea, es el propio amparo y los recursos de revisión, ya que al momento de tramitarlo y radicarlo en el Tribunal Colegiado de Circuito, y en el Juzgado de Distrito respectivamente, estos se deben de ir de la Sala regional debidamente integrado en papel, ya que hasta este momento en la actual legislación administrativa no existe un “amparo electrónico” o la manera de sustanciar un recurso de revisión ante el Juzgado de Distrito y es por ello que prácticamente, dentro de un juicio en línea seria lo único que se seguiría llevando a cabo de la manera tradicional regulado por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

## CAPITULO 2

### EL JUICIO EN LÍNEA

#### 2.1 LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y FORMALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA.

Para tener una adecuada sustanciación del juicio en línea en materia administrativa, existen lo que son los “Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del juicio en Línea dentro del Justicia en línea, estos lineamientos son de vital importancia, ya que serán los pasos a seguir de manera más específica para tener un adecuado desarrollo del Juicio en línea.

Estos lineamientos vienen a complementar las 20 sub fracciones del artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en donde nos dice como sustanciar el Juicio en Línea de forma general. Con estos lineamientos nos ayuda a complementar las 20 sub fracciones del artículo 58 entrando en más detalles del propio juicio, pero esto solo lo podremos encontrar en dichos lineamientos, para poder dar mayor abundancia de información y conocer mejor estos lineamientos, me permito citarlos a continuación:

*<sup>5</sup>Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del Sistema, así como sus administradores y tienen por objeto:*

*I. Establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema, para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, y*

---

<sup>5</sup> La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (2011, 05). Diario Oficial de la Federación. *dof.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011)

*II. Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.*

***Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 1-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Adicionalmente, se entenderá por:*

*I. **Administrador:** Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;*

*II. **Archivo administrativo:** Conjunto organizado de documentos, en cualquier medio, físico o electrónico, que sean recibidos o producidos por las Unidades Administrativas del Tribunal o bien, por cualquier otra Unidad en el ejercicio de sus funciones o actividades de índole administrativa, distintas de las jurisdiccionales;*

*III. **Centro de Atención a Usuarios:** Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección;*

*IV. **Código de Barras:** Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáneres;*

*V. **Correo Spam:** Son mensajes no solicitados, no deseados, no esperados o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios disponibles por parte del Tribunal;*

**VI. Datos personales:** Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad;

**VII. Depuración:** Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema;

**VIII. Dirección:** Dirección General de Informática adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva, cuyas atribuciones se describen en el artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

**IX. Documentos:** Los expedientes, dictámenes, estudios, actas, resoluciones, constancias, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memoranda, estadísticas o bien, cualquier otro registro que compruebe el ejercicio de las facultades o la actividad de las áreas jurisdiccionales o unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de la innovación tecnológica;

**X. Huella Digital:** Es la forma caprichosa que adopta la piel que cubre las yemas de los dedos. Está constituida por rugosidades que forman salientes y depresiones;

**XI. Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;

**XII. Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentran físicamente distantes;

**XIII. Intranet:** Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento;

- XIV. Junta:** Junta de Gobierno y Administración;
- XV. Ley:** Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- XVI. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XVII. Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Junta;
- XVIII. Módulo de Registro:** Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal.
- XIX. Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema;
- XX. Usuarios:** Los usuarios externos e internos del Sistema;
- XXI. Usuario Externo:** Cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea y utilice el Sistema conforme a lo establecido en la Ley;
- XXII. Usuario Interno:** Servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema;
- XXIII. Sistema:** Sistema de Justicia en Línea;
- XXIV. Virus:** Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario;
- XXV. Web:** Red Global Mundial basada en un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de Internet y conocido por sus siglas www (World Wide Web).

## **CAPITULO II**

### **DE LA ASISTENCIA A USUARIOS**

**Artículo 3.-** El Tribunal establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el Sistema para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, así como para la consulta de los Expedientes Electrónicos que se generen.



*Esta asistencia será proporcionada dentro del mismo Sistema o a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, personal y telefónica, que las necesidades del servicio requieran.*

*Corresponderá a la Junta interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos.*

Habla propiamente de los mecanismos que se implementaron, para el registro de usuarios, que deberá de existir un Centro de Atención a Usuarios, pero es el caso de que en la Sala Regional Pacifico Centro, este Centro de Atención a Usuarios, desapareció aproximadamente 8 meses, por la poca carga de trabajo que tenían, por lo que se decidió desaparecer ese modulo, y transferir el registro de nuevos usuarios a una oficial Jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS USUARIOS EXTERNOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA**

##### ***Artículo 4.- Las Claves de Acceso asignadas por el Sistema a Usuarios***

*Externos se otorgarán exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicios.*

Hace referencia precisamente de las claves de acceso que se le asignaran a las usuarios externos, pero siempre y cuando tengan un interés jurídico sobre el asunto que se este llevando, lo anterior con la finalidad para que se puedan

oponer a los autos dictados o bien en el caso de los peritos puedan rendir su peritaje que sirva de estudio para el análisis y así poder llegar a una conclusión. Dichas claves de acceso no se podrán otorgar a personas ajenas al asunto, esto más que nada es por seguridad.

**Artículo 5.-** *Para efectos de registro y obtención de Clave de Acceso, se considerará como identificación oficial cualquiera de los siguientes documentos:*

- I. Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- II. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;*
- III. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;*
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- V. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente;*
- VI. Visa emitida por el consulado o embajada, y*
- VII. Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.*

Muestra un listado de todos aquellos documentos que pueden servir como identificación oficial, el cual es un requisito necesario sine quanon se puede tramitar el nombre de usuario y la contraseña, para poder acceder al Sistema de Justicia en Línea.

**Artículo 6.-** *Para el otorgamiento de la Clave de Acceso y generación de Contraseña, las personas físicas se apersonarán en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Llenar la solicitud para obtener la Clave de Acceso y generar la Contraseña, disponible en cada módulo de registro;*
- II. Proporcionar su nombre completo;*
- III. Precisar su domicilio (calle, número exterior e interior, calles que la circundan,*

- colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio, entidad federativa y país);*
- IV. Proporcionar su correo electrónico particular o institucional, en su caso;*
  - V. Indicar su Clave Única de Registro de Población (CURP) siempre que se trate de personas físicas de nacionalidad mexicana;*
  - VI. Precisar su nacionalidad;*
  - VII. Exhibir su identificación oficial, y*
  - VIII. Presentar el documento certificado con el que acredite su personalidad, cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.*

*Los documentos mencionados en las fracciones VII y VIII deberán presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original. Cuando el solicitante sea un extranjero, tratándose del dato señalado en la fracción VI, deberá exhibir el documento con el que acredite su nacionalidad en el formato expedido por la Secretaría de Gobernación o impreso desde el portal de la misma y en copia simple.*

*Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá la Clave de Acceso y registrará su Contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la Dirección e implementados en el Sistema, además de la constancia impresa de registro.*

En este artículo se puede encontrar el catálogo de todos los requisitos que son necesarios, aparte de la identificación oficial para poder contar con un nombre de usuario y contraseña, cabe destacar que todos los requisitos son de estricto cumplimiento, ya que si hace falta aunque sea uno no se podrá entregar el nombre de usuario, lo que tendría como consecuencia que el postulante no tendría acceso al Sistema de Justicia en Línea.

**Artículo 7.-** *Los titulares de una Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58-H de la*

*Ley, por lo que suscribirán una carta de conocimiento de dicha responsabilidad al obtener estos elementos electrónicos.*

Este artículo está concatenado con el artículo 58-H de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que es en este artículo en el cual hace especial énfasis en que la clave de acceso y contraseña la podrá utilizar solamente la persona a la que se le haya asignado, esto quiere decir que en ningún momento se podrá transferir a otro usuario y si en dado caso la Sala que está conociendo del asunto sorprende a otra persona con una clave de acceso que no le corresponde, dicha clave de acceso será suspendida, para evitar que en el futuro se siga utilizando de manera inadecuada.

***Artículo 8.-*** *La Clave de Acceso y Contraseña tendrán vigencia permanente, mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.*

Además aunando a esto también seguirán teniendo vigencia mientras no se suscite alguno de los supuestos del artículo 58-R de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el cual la sanción de alguno de los supuestos de este artículo es la inhabilitación de la clave de acceso y contraseña, provocando que el postulante lleve sus juicios futuros por la vía tradicional, además de poderse hacer acreedor de una multa.

***Artículo 9.-*** *Las personas físicas que requieran darse de baja en el Sistema o modificar los datos de su registro, deberán apersonarse en el Módulo de Registro y cumplir con los siguientes requisitos:*

***I.*** *Llenar la solicitud de baja en el Sistema o modificación de información proporcionada para la obtención de Clave de Acceso y Contraseña, disponible en cada Módulo de Registro. En este último caso, precisando la información objeto de actualización;*

- II. Proporcionar su nombre completo;*
- III. Presentar identificación oficial y, en su caso, su folio, y*
- IV. Exhibir el documento certificado que acredite su personalidad cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.*

*Los documentos mencionados en las fracciones III y IV deberán presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en la fracción I deberá presentarse en original.*

*Una vez cumplidos estos requisitos se otorgará al solicitante una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de baja o modificación, según sea el caso, en el Sistema.*

*La recuperación de la Clave de Acceso o Contraseña podrá realizarse a través del Sistema, accediendo a esa opción en la pantalla de inicio.*

Habla de cómo se puede dar de baja una clave de acceso y la contraseña que fueron proporcionados, se observa que no son tantos requisitos como para solicitarla ya que solo basta con que se llene una solicitud, proporcionar el nombre completo, presentar una identificación oficial (cualquiera de las que ya se hablo con anterioridad) y en dado caso de estar representando a alguien, presentar el documento que acredita la personalidad con la que se esta ostentando, cumpliendo con los requisitos anteriores se podrá dar de baja al usuario y podrá volverse a dar de alta en el momento que el postulante así lo desee.

**Artículo 10.-** *Para obtener la Clave de Acceso y Contraseña y asegurar su uso adecuado, los solicitantes y usuarios de las mismas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- I. Proporcionar información fidedigna al presentarse en el Módulo de Registro. Si el personal autorizado del Tribunal constata que dicha información fuere falsa,*

*inexacta o inexistente, cancelará la Clave de Acceso y denegará el ingreso al Sistema. En estos casos, las personas que hubieren incumplido con esta obligación deberán abstenerse de intentar obtener nueva Clave de Acceso y Contraseña para ingresar al Sistema;*

*II. Resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso y Contraseña para el ingreso al Sistema;*

*III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Clave de Acceso y Contraseña, absteniéndose de compartirla con persona alguna;*

*IV. Informar al Tribunal, en cuanto tenga conocimiento de ello, que la Clave de Acceso y Contraseña fueron divulgadas o se encuentran en circunstancias que pongan en riesgo su privacidad, con el objeto de que las mismas sean revocadas y sustituidas;*

*V. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal, y*

*VI. Verificar que una vez que concluya el trámite para el cual ingresó al Sistema, la sesión sea cerrada correctamente.*

Nos habla propiamente de los parámetros de seguridad que se debe de tener con la clave de acceso, ya que será gracias a la clave de acceso con la cual podremos entrar al Sistema de Justicia en Línea, se tienen que seguir protocolos de seguridad ya que serán gracias a estos con los cuales se podrá tener certeza en los usuarios que accedan, es por ello que se tiene que tener una seguridad rígida, para evitar que cualquier persona logre entrar al sistema y pueda causarle algún daño.

**Artículo 11.-** *El Magistrado Instructor en un Juicio en Línea que haya sido modificado, alterado, destruido o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el Expediente Electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida.*

*Con base en el reporte de referencia, si el Usuario Externo que sea parte en el juicio en el que se hayan cometido las conductas señaladas en el párrafo anterior es el responsable, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación de su Clave de Acceso y Contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional.*

*No se cancelará la Clave de Acceso y Contraseña cuando se surtan los supuestos del primer párrafo de este artículo y el o los responsables sean autoridades; no obstante lo anterior, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.*

*Las determinaciones que se tomen en términos del presente artículo, se darán a conocer a las Salas del Tribunal que tengan radicados juicios en línea, en los que intervenga la persona responsable, para que procedan en términos del artículo 58-R primer párrafo de la Ley, observando lo dispuesto en el Capítulo V, "De la Digitalización, Impresión y Resguardo de Documentos", del Título Sexto de los presentes Lineamientos.*

Este es otro artículo que nos habla de las previsiones que se tomaran en el caso de que exista alguna falla en el sistema, es el caso del magistrado instructor que se llegue a percatar de alguna falla, tendrá la obligación de contactar inmediatamente al titular de la unidad de administración para que levante un reporte de lo sucedido. Pero en el caso de que la falla sea provocada por alguna de las partes, se seguirá con lo conducente en el artículo 58-R, para revocar su clave de acceso y contraseña, además se dará aviso de la conducta a las demás salas en donde tenga Juicios en línea sustanciados para que sean trasladados a la vía tradicional.

Aquí cabe hacer el comentario que en el caso de la Sala Regional Pacifico-Centro, con residencia en Morelia Michoacán, ya los Juicios en línea no se llevan aquí,

sino que estos se tramitan directamente en la sala especializada de Juicios en Línea.

## **CAPITULO II**

### **DEL REGISTRO DE AUTORIDADES**

*Artículo 12.- Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal a través del Sistema, así como aquéllas encargadas de su defensa en juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad acorde con lo establecido por el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley, deberán inscribir su dirección de correo electrónico institucional y su domicilio oficial en los Módulos de Registro, a fin de que sean emplazadas y notificadas electrónicamente y puedan apersonarse en los juicios contencioso administrativos federales iniciados a través del Sistema.*

Este precepto legal se encuentra concatenado con el artículo 58-P de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que hay que recordar que estos son lineamiento técnicos, por lo tanto, encuentran su fuente en la ley de la materia, es por ello que encontramos esta relación o mejor dicho esta continuación, ya que en este artículo nos vuelve a hacer énfasis en que las resoluciones de las autoridades que puedan ser impugnadas, deberán de contar con un correo electrónico, al cual se les pueda notificar, y en dado caso de no contar con este se le les deberá de notificar vía boletín electrónico, hasta que ofrezcan su correo electrónico.

*Artículo 13.- El registro de autoridades que se menciona en el artículo anterior, lo podrá realizar personalmente o por conducto de quien designe para tal efecto:*

*I. El titular de la dependencia, organismo o autoridad emisora de actos y resoluciones susceptibles de ser impugnados;*



*II. El titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de los intereses de la dependencia, organismo o autoridad, o*

*III. El titular de la dependencia, organismo o autoridad que pueda promover el juicio de lesividad.*

*Cuando el registro lo realice el servidor público designado para tal efecto por la dependencia, organismo o autoridad, deberá acreditar tal carácter.*

Habla de que personas podrán cumplir con el requisito del artículo anterior, y esta persona debe de ser alguien que este relacionada con el despacho jurídico de asuntos, por lo que no lo podrá realizar cualquier persona que pertenezca a la dependencia administrativa, a demás de que deberán acreditar su personalidad para poder ofrecer el correo electrónico de la autoridad administrativa y con esto lo pueda tener por ofrecido debidamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 14.-** *Para efectuar el registro, los servidores públicos señalados en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Presentar en el Módulo de Registro:*

- a) Identificación oficial y en su caso, su folio;*
- b) Nombramiento del servidor público solicitante;*
- c) Documento en el que acredite que la dependencia, organismo o autoridad lo designó para efectuar el registro ante el Tribunal; y*
- d) Escrito de solicitud de registro de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado, organismo descentralizado, autoridad o unidad administrativa, debidamente requisitado, el cual estará disponible en cada Módulo de Registro.*

*Los documentos señalados en los incisos a) y b), deberán presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento referido en el inciso c) deberá presentarse en original y copia simple y el escrito mencionado en el inciso*

*d) deberá presentarse en original.*

*II. Además de presentar los documentos a que se refiere la fracción anterior, deberán proporcionar la información siguiente:*

*a) Nombre completo del servidor público, su cargo, correo electrónico institucional y carácter con el que realiza el trámite;*

*b) Denominación de la dependencia, organismo o autoridad que se pretende registrar y cuando proceda, la dependencia superior de la misma u organismo desconcentrado o descentralizado al que pertenece;*

*c) Las unidades administrativas a las que corresponde su representación en juicio;*

*d) Domicilio oficial de la dependencia, organismo o autoridad objeto de registro que comprenderá la calle, número exterior e interior, calles que la circundan, colonia, ciudad, código postal, delegación o municipio y entidad federativa;*

*e) Correo electrónico institucional de la dependencia, organismo o autoridad.*

*Una vez cumplidos los requisitos previstos en las fracciones I y II se otorgará al servidor público solicitante la constancia de registro de la dependencia, organismo o autoridad correspondiente en la que constará su número único de registro, la fecha en que éste se realizó y los datos de identificación de la dependencia, organismo o autoridad proporcionados en el Módulo de Registro.*

Como lo mencionaba en el artículo anterior, el servidor público que vaya a ofrecer el correo electrónico al cual se le notificaran las actuaciones, deberá de cumplir con una serie de requisitos para poderlo presentar y que además sea tomado en cuenta, de nuevo este procedimiento no lo puede hacer cualquier servidor público de la dependencia administrativa, debe de ser alguien que tenga el carácter reconocido para dicho acto.

**Artículo 15.-** *Para el caso de baja o modificación de la información de registro de una dependencia, organismo o autoridad emisora de actos susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal o de las unidades administrativas*

*encargadas de su defensa en juicio, el servidor público autorizado deberá apersonarse en el Módulo de Registro a requisitar la solicitud correspondiente y presentar los documentos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo anterior, además de los datos de la dependencia, organismo o autoridad señalados en la fracción II del mismo artículo, que será dada de baja o cuya información será actualizada, según corresponda.*

*Tramitada la solicitud se entregará al servidor público el documento en el que conste la baja del registro o la información actualizada, así como la fecha de realización del trámite.*

Este precepto habla sobre como se pueden dar de alta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, también tienen el derecho de poderse dar de baja, y seguir continuando sus procesos por la vía tradicional. Darse de baja es mas sencillo que darse de alta, y cabe resaltar que aunque ya se haya dado de baja con anterioridad, si la autoridad administrativa, cree conducente volverse a dar de alta deberá de seguir con los requisitos citados en el artículo 6 de los presentes lineamientos que se están estudiando.

***Artículo 16.-*** *Los titulares de las dependencias, organismos o autoridades registradas tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Proporcionar al Tribunal información fidedigna al momento de efectuar el registro, o cuando este último lo haya realizado un servidor público designado, verificar que así haya sido, y*
- II. Mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal con motivo de un registro.*

El presente artículo habla de las obligaciones que tendrán los titulares de las dependencias, que prácticamente son los encargados de mantener la actualización de la información entregada a la Salas, para que pueda tener la

plena identificación de la autoridad y además de su actuar de forma objetiva, atendiendo a lo dispongan las leyes.

**Artículo 17.-** *A fin de estar en posibilidad de presentar promociones o consultar los expedientes en los que sean parte, los titulares de las unidades administrativas de dependencias, organismos o autoridades registradas, que extiendan la carta de conocimiento de responsabilidad regulada por el artículo 7 de estos Lineamientos, deberán efectuar la solicitud de vinculación de su Clave de Acceso y Contraseña con la dependencia, organismo o autoridad a la que pertenecen; para ello deberán presentarse en el Módulo de Registro para exhibir la documentación prevista por la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Este mismo procedimiento se seguirá para solicitar la revocación de la vinculación.*

*En los supuestos anteriores, se otorgará al servidor público solicitante un documento en el que se hará constar la vinculación o revocación, según corresponda, así como la fecha del trámite y la información que obre en el Módulo de Registro.*

Los titulares de las dependencias si desean consultar algún expediente o bien promover alguna promoción en su calidad de titular de la dependencia, deberán de acudir también al modulo de registro, para que se les otorgue la clave de acceso y su contraseña, y de esta manera puedan promover todo lo que crean conveniente respaldando los intereses de la dependencia, de nueva cuenta actuando de manera objetiva y cierta.

Los titulares de las dependencias generalmente actúan a través de sus subordinados, solamente en aquellos casos en los que se ven intereses muy comprometidos, como pueden ser multas muy grandes en el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, a través del Servicio de Administración Tributaria, es donde actúa el Administrador directamente, en donde se impone de los autos

que emita el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS USUARIOS INTERNOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA**

*Artículo 18.- Los Usuarios Internos que requieran obtener su Clave de Acceso y Contraseña para utilizar el Sistema, deberán presentarse en el Módulo de Registro y cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Proporcionar su nombre completo;*
- b) Presentar identificación oficial y en su caso, su número de folio, y*
- c) Exhibir escrito de solicitud de Clave de Acceso y generación de Contraseña, disponible en cada Módulo de Registro.*

*El documento mencionado en el inciso b) deberá presentarse en original o copia certificada para cotejo y copia simple. El documento mencionado en el inciso c) deberá presentarse en original.*

*Tratándose de Magistrados, Secretarios de Acuerdos o Actuarios, además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:*

- I. Manifestar si cuentan o no con Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, precisar su vigencia;*
- II. Atender los requerimientos del encargado del Módulo de Registro, a fin de que éste capture la Firma Digital del servidor público, y*
- III. Seguir las indicaciones del encargado del Módulo de Registro para que tome las huellas de su dedo índice derecho e izquierdo por triplicado.*

*Cumplidos los requisitos señalados, se verificará la identidad del servidor público con la Huella Digital y la Firma Electrónica Avanzada. El Sistema proporcionará la Clave de Acceso y el servidor público registrará su Contraseña de*

*conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la Dirección e implementados en el Sistema, con lo que se otorgará la constancia impresa de registro en la que se indicará la información proporcionada por dicho servidor público, así como su Clave de Acceso para ingresar al Sistema.*

Lo anterior hace referencia a los usuarios internos que deseen o necesiten hacer uso del Sistema de justicia en Línea, y aquí entran todo el personal que tenga contacto directo con el expediente electrónico, los cuales siguen la misma suerte de registrarse, ciertamente son menos requisitos que se le solicitan a alguna de las partes, y esto gracias a que como forman parte del TFJFA, ya hay requisitos previamente registrados, solamente hacen falta los estrictamente necesarios de corroborar o que no existen, como es la huella digital y por otra parte la autenticación de la Firma digital Avanzada. Teniendo satisfechos los requisitos, se les podrá otorgar su clave de acceso y podrá registrar su contraseña; una vez obteniendo esto, ya podrá tener acceso al Sistema de Justicia en Línea, pero solamente en aquello necesario para su gestión, no podrá tener habilitadas todas la ventanas y esto se hace con la finalidad de que el servidor publico que ingrese, no pueda modificar algo ajeno a el por accidente, es por ello que se tomo la medida de solamente limitarlo a la función de su trabajo en especifico.

**Artículo 19.-** *Para el caso de baja o modificación de información del registro de una Clave de Acceso y Contraseña, los Usuarios Internos deberán apersonarse en el Módulo de Registro en el que deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 9 de los presentes Lineamientos.*

*Cumplidos los requisitos señalados, se otorgará al servidor público solicitante una constancia impresa en la que se indicará, además de la información señalada en el párrafo anterior, la fecha de modificación o baja en el Sistema, según sea el caso.*

*La Dirección General de Recursos Humanos del Tribunal tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Unidad de Administración del Sistema los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o cancelación de la Clave de Acceso y Contraseña asignados a Usuarios Internos, para proceder a su cancelación en los casos en que éstos causen baja y no cumplan con lo dispuesto en este artículo.*

En el artículo anteriormente descrito, habla sobre el supuesto de que el servidor Público del TFJFA, se quiera dar de baja deberá de seguir con los requisitos de las fracciones I, II Y III, para que se le pueda tramitar la baja, esto se hará en el módulo de registro, también se puede dar la baja por el cambio de circunscripción del Servidor Público. Nuevamente en el caso de Morelia, Michoacán en la Sala Regional Pacífico-Centro, esto ya no se lleva de esta manera, porque da el caso de que ya no existe un módulo de registro, porque en la actualidad al desaparecer el módulo de registro, todos los registros los lleva a cabo un oficial Jurisdiccional, esto a razón de que era tan ínfima la cantidad de postulantes que llegaban a registrarse, que se tuvo que tomar la determinación de desaparecer el módulo de registro, y darle esa carga de trabajo a un oficial jurisdiccional del Propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 20.-** *Cuando con base en el reporte a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de los presentes Lineamientos, se desprenda que el o los responsables de haber modificado, alterado, destruido u ocasionado la pérdida de la información contenida en un Expediente Electrónico, es un Usuario Interno, no se cancelará su Clave de Acceso y Contraseña; sin embargo, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se le inicie un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.*

Es por ello que todos los daños provocados por un usuario interno al Sistema de Justicia en Línea, traerá como consecuencia un procedimiento en materia de

responsabilidades administrativas, pero no se le podrá cancelar su clave de usuario ni su contraseña.

***Artículo 21.-** Resultan aplicables a los Usuarios Internos, lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de los presentes Lineamientos.*

## **CAPITULO II**

### **DE LOS REQUERIMIENTOS PARA FIRMAR RESOLUCIONES Y ACTUACIONES**

***Artículo 22.-** Para que los Magistrados y Secretarios de Acuerdos estén en posibilidad de firmar actuaciones en el Expediente Electrónico deberán tramitar y obtener lo siguiente:*

- I. Registro de la Huella Digital;*
- II. Firma Digital, y*
- III. Firma Electrónica Avanzada.*

Habla propiamente de los requerimientos para Magistrados y Secretarios de Acuerdos, para que puedan firmar actuaciones o resoluciones, estos por el carácter de relevancia jurídica que tienen, deben de tener más estándares de seguridad, y es por ello que se debe de firmar además de la Firma Electrónica Avanzada, con un registro de huella digital.

***Artículo 23.** Para que los Actuarios puedan firmar Documentos Electrónicos en el Sistema deberán gestionar y obtener lo siguiente:*

- I. Registro de la huella digital, y*
- II. Firma Electrónica Avanzada.*

Nos habla solamente de lo que debe tener de alta un actuario para poder firmar sus documentos, que es el registro de la huella digital y además su Firma Electrónica Avanzada.



**TITULO CUARTO**  
**DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA**  
**CAPITULO I**  
**DEL PORTAL**

*Artículo 24.- El Tribunal proveerá el ingreso al Sistema a través de su portal disponible en Internet [www.juicioenlinea.gob.mx](http://www.juicioenlinea.gob.mx) o [www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx) para lo cual los Usuarios deberán contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer dicha conexión.*

*En el Anexo Único de los presentes Lineamientos, denominado "Requerimientos Tecnológicos para los Usuarios del Sistema", se especifican los requisitos mínimos necesarios que deberán cubrir los Usuarios para la debida interacción con el Sistema.*

Marca expresamente que existe una plataforma específica para el juicio en línea, y se podrá acceder a esta a través de dos páginas web distintas, las cuales tendrán un banner especial del Juicio en Línea, donde dándole clic redirigirá al interesado a la página del Juicio en Línea, que además es muy sencilla de usar, teniendo campos concretos para la captura de datos.

*Artículo 25.- Los Usuarios del portal del Tribunal y del Sistema deberán abstenerse de:*

*I. Utilizar el Sistema para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de un juicio contencioso administrativo federal; información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, tortuosa, difamatoria, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros;*

*II. Hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia, o a la que en términos de ley represente;*

*III. Falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema;*

*IV. Cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada sin la diligencia necesaria prevista por el Sistema para evitar su divulgación;*

*V. Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del Sistema o equipos de telecomunicaciones;*

*VI. Desatender cualquier requisito, procedimiento, política o regulación del Sistema, establecido por la Junta en estos Lineamientos o de los que en su momento indique la Dirección;*

*VII. Acceder a los servicios del portal del Tribunal para realizar actividades contrarias a la ley y a los presentes Lineamientos;*

*VIII. Condicionar el uso total o parcial del portal del Tribunal, así como del Sistema al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, y*

*IX. Incumplir con los demás requisitos previstos por la ley.*

Es así como el Sistema de Justicia en línea se debe de usar de manera exclusiva para cargar cualquier promoción relacionada con el juicio, por lo que el usuario se deberá de abstener de subir cualquier tipo de información ajena a la materia, sino lo más seguro es que se haga acreedora a una sanción, ya que se tiene un seguimiento estricto de todos los usuarios.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA**

*Artículo 26.- A fin de asegurar la integridad del Sistema, éste contará con un servicio de antivirus para la revisión de los Archivos Electrónicos que se generen en el Sistema, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo.*

*En el supuesto de que, una vez utilizado el antivirus, se advierta que un Archivo o Documento Electrónico está infectado por un virus u otro software maligno, el Usuario Interno se abstendrá de abrirlo, ejecutarlo, copiarlo, difundirlo o transmitirlo por cualquier medio en el Sistema. El personal de la Unidad de Administración procederá a certificar las circunstancias en las que se recibió el archivo o documento y levantará acta administrativa.*

*En caso de que el archivo infectado sea necesario para la sustanciación del Juicio en Línea, se enviará un correo electrónico al Usuario Externo que lo haya enviado, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá, para que en un plazo de tres días hábiles envíe nuevamente el archivo limpio de virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate. Lo anterior también procederá en el caso de que el Archivo o Documento Electrónico esté dañado o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.*

Nos menciona algo muy cierto en cuanto a la tecnología se refiere, en el mundo digital existe un sin fin de virus o malware, que esta destinado a dañar servidores o usuarios, y al ser el Juicio en Línea algo digital se encuentra propensa a diversos ataques de usuarios externos que tengan como finalidad dañar el equipo del TFJFA, es por esto que se deben de contar con antivirus, para todos los archivos que se estén recibiendo de usuarios externos y en dado caso que al momento de recibir un archivo, este se encuentre dañado o bien infectado

por un virus, no se deberá abrir el archivo, acto seguido se deberá de requerir al usuario para que en un plazo no mayor a tres días envíe de nuevo el mismo archivo pero ya libre de todo malware, pueda ser estudiado por el personal jurisdiccional, si no es cumplido dicho requerimiento, el archivo de ninguna manera podrá ser considerado dentro del juicio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA SEGURIDAD Y EL RESPALDO DE LA INFORMACION**

*Artículo 27.- Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del Sistema, se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.*

Aquí encontramos una relación con el artículo anterior de alguna manera, ya que pueden haber virus muy resistentes a los antivirus con los que cuente la autoridad administrativa, y es por ello que se deberán de generar de manera automática copias de respaldo de todo lo que ya se ha sustanciado en juicio, por si llega suceder el caso de que algún virus logre entrar al sistema y lo dañe, pero que a pesar de esto se siga conservando el archivo original y evite la reposición del procedimiento.

### **TITULO QUINTO**

#### **DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA**

*Artículo 28.- El Tribunal implementará y habilitará el uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que*

*se tramiten mediante el Sistema.*

Hace referencia expresa a la Firma Electrónica Avanzada, la cual es exclusivamente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la Firma Electrónica Avanzada tendrá el mismo valor que la firma autógrafa, ya que de esta manera se le podrá dar formalidad a los actos que se lleven a cabo dentro de los procesos que se sustancien en el Juicio en Línea.

***Artículo 29.-*** *La Firma Electrónica Avanzada vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un Documento Electrónico presentado en el Tribunal mediante el Sistema, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un Juicio Tradicional.*

Lo anterior al ser, un conjunto de caracteres que identifican estrictamente a la persona que la posee, tendrá la misma carga de responsabilidad de una firma autógrafa, ya que si se hace mal uso de la Firma Electrónica Avanzada por un tercero, la responsabilidad recaerá directamente sobre el propietario de esa Firma Electrónica Avanzada.

***Artículo 30.-*** *El uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:*

- I. La vinculación indubitable entre el firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la Firma Electrónica Avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;*
- II. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Documentos Electrónicos que se presentan en el Sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma, y*
- III. La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.*

Menciona los datos vinculantes de un Firma Electrónica Avanzada, por lo que es responsabilidad de quien la usa y por lo tanto la deberá de resguardar con recelo, para que además no llegue alguna persona mal intencionada haciendo mal uso de ella y que aparte ingrese a algún expediente electrónico del Juicio en Línea y haga cambios con la finalidad de afectar al titular de la Firma Electrónica Avanzada.

**Artículo 31.-** *Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos;*
- II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada;*
- III. Actualizar los datos proporcionados para su tramitación, y*
- IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.*

Algunos métodos de seguridad que se deben de tener con la Firma Electrónica Avanzada, para evitar que la usen terceros y si en dado caso se tiene la sospecha que están tratando de obtenerla o bien ya alguien la tiene, se puede revocar esta para que se vuelva tramitar y así tener un nuevo orden de caracteres que hagan que la anterior Firma Electrónica quede inservible.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL JUICIO EN LINEA**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL REGISTRO Y ENVIO DE PROMOCIONES ELECTRONICAS**

**Artículo 32.-** *Los Usuarios del Sistema, al momento de ingresar a éste, deberán*

*completar de manera correcta todos los campos de captura que correspondan y que se soliciten.*

El artículo citado con anterioridad, solamente son requisitos que requiere el sistema, con la finalidad de validar los datos del usuario que desee ingresar y constatar que realmente si sea una persona autorizada para ingresar al Sistema de Justicia en Línea.

**Artículo 33.-** *En caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por los Usuarios en los campos de captura señalados en el artículo anterior y el contenido de la promoción enviada a través del Sistema, el Magistrado Instructor podrá requerir al usuario que corresponda para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, señale la información correcta que deberá considerar el Tribunal.*

El presente artículo está concatenado con el artículo 32, ya que en dado caso en que los datos ingresados no coincidan con la promoción que se está enviando, el Magistrado instructor al momento de percatarse de esta situación le requerirá al promovente de la promoción que señale la información correcta, con el fin de poderle dar trámite a dicha promoción y así poder continuar con el Juicio.

**Artículo 34.-** *El Sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que incluye los tres husos horarios que cubren la República Mexicana, es decir, representando las horas locales de nuestro país, y asentará la fecha y hora en todos los acuses de recibo de Documentos Electrónicos que se reciban y envíen a través del Sistema, mismos que corresponderán a las del domicilio de la Sala destinataria de la promoción de que se trate.*

Al ser México un país diverso y de dimensiones considerables, se divide en 3 husos horarios diferentes, los cuales se tendrán que aplicar de manera oficial en cualquier trámite, es por ello que al momento que se tengan que hacer registro de

promociones y la expedición de acuses de recibo, se tendrá que aplicar el uso horario del lugar en que se encuentre la Sala que esta conociendo sobre el asunto.

**Artículo 35.-** *Se entenderá que el demandante optó por el Juicio en Línea cuando acceda al Sistema y exprese su voluntad en ese sentido requisitando los campos de información correspondientes. La opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.*

En el momento en que el usuario ingresa al Sistema de Justicia en Línea, llenando los campos necesarios para poder ingresar, el sistema capta de inmediato que el deseo del usuario es llevar su asunto a través del Sistema de Justicia, y algo muy importante es que si el usuario opta por presentar un promoción físicamente, esto es en la vía tradicional, ya será obligación de la Sala escanearla y subirla al sistema, hecho que no traerá como consecuencia que se pase de un sistema en línea a uno tradicional.

**Artículo 36.-** *Cualquier Documento Electrónico o digitalizado, que obre en el Expediente Electrónico o sea ofrecido por las partes en el juicio, deberá cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el Anexo Único de estos Lineamientos.*

La accesibilidad de los documentos debe de ser un principio que rija al expediente electrónico, pero aquí cabe hacer la aclaración que esta accesibilidad solamente son para las partes que conforman el juicio, las que podrán hacer las acciones de consulta, copiado, impresión entre otras, para que así las partes cuenten con todos los elementos necesarios dentro de la sustanciación del juicio.



**Artículo 37.-** *En atención a lo dispuesto en el artículo 58-S de la Ley, en caso de que la Unidad de Administración, reporte la interrupción en el funcionamiento del Sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Sala considerará el tiempo de la interrupción y suspenderá los plazos únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a término por ese mismo lapso o bien hasta el día hábil siguiente en que el Sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de dichas promociones.*

Se vuelve a hacer énfasis en cuanto a la interrupción del sistema, ya que si es algo que pueda pasar en algún momento y se debe de tener en cuenta que en estos casos, los plazos se deberán de suspender hasta que se vuelva a restablecer de nueva cuenta, para que la interrupción no traiga consigo una excepción del derecho de defensa o a la oposición de un auto.

**Artículo 38.-** *Para registrar y enviar promociones a través del Sistema, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

**I. El Tribunal:**

**a)** *Adoptar las medidas técnicas y administrativas de seguridad a fin de garantizar la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el Sistema;*

**b)** *Impedir el acceso al Sistema de aquellos Usuarios que modifiquen, alteren, destruyan o produzcan la pérdida de información ahí almacenada, así como de aquéllos que realicen alguna de las conductas previstas por el artículo 25 de los presentes Lineamientos. Cuando detecte alguna de las situaciones referidas cancelará sus Claves de Acceso y Contraseñas, y*

**c)** *Evitar, a través del Sistema, la recepción de promociones que carezcan de Firma Electrónica Avanzada.*

**II. Los promoventes, previo a remitir cualquier Documento Electrónico:**

**a)** *Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el*

*Sistema;*

*b) Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al Sistema, y*

*c) Corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el Sistema se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.*

El presente artículo nos viene a corroborar información que se necesita para darle trámite a una promoción y hace hincapié en cuanto a la Firma Electrónica Avanzada, ya que si no viene firmada la promoción no se podrá recibir. Además de denegar el acceso absoluto a aquella persona que se le sorprenda que esta modificando el sistema o bien que le esta causando un daño intencional al mismo, trayendo como consecuencia que el sistema sea deficiente y afecte a otros usuarios del mismo.

En esta tesitura es relevante destacar que el Sistema de justicia en Línea, es un sistema que pudiera estar expuesto a diversos peligros, pero se cuenta con la tecnología necesaria para detectar la persona que pueda causar algún daño y una vez identificada, negarle el servicio de Juicio en Línea, y obligarlo a que siga utilizando la vía tradicional para asuntos subsecuentes.

## ***CAPITULO II***

### ***DE LAS ACTAS POR DESAHOGO DE PRUEBAS***

***Artículo 39.-*** *Cuando en un Juicio en línea deban desahogarse pruebas no documentales y se requiera la generación de un acta, ésta se asentará en documento impreso, el cual deberá contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del Magistrado Instructor y del Secretario de Acuerdos. Hecho lo anterior, el Secretario de Acuerdos deberá:*

*I. Digitalizar, certificar y resguardar el acta en términos de los artículos*

42, 43 y 44 de los presentes Lineamientos, y

*II. Incluir el acta en el Expediente Electrónico correspondiente.*

Lo anterior nos habla de la forma en que se puede solucionar la generación de una acta escrita por el desahogo de una prueba no documental, como por ejemplo una inspección que necesite que se genere la acta respectiva, para que exista el antecedente de la realización de la inspección y lo que genero dicha inspección.

Para este tipo de casos el Secretario de Acuerdos esta expresamente obligado a digitalizar dicha acta, para que esta pueda figurar en el expediente electrónico y pueda ser consultable por las partes y en cuanto a la acta escrita, pasara al resguardo del Secretario de Acuerdos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ACUMULACION DE JUICIOS SUSTANCIADOS EN LINEA Y EN LA VIA TRADICIONAL**

*Artículo 40.- Para el caso de que proceda la acumulación de juicios sustanciados en línea y tradicional, y los particulares que sean parte de este último, rechacen la posibilidad de que se tramite en línea, se estará a lo siguiente:*

*I. Las partes que eligieron el Juicio en Línea, también podrán consultar el expediente del juicio sustanciado en la vía tradicional, para lo cual deberán acudir al local de la Sala en que se encuentre radicado, y*

*II. Las partes que eligieron la vía tradicional, también podrán consultar el Expediente Electrónico del juicio sustanciado en línea, siempre que hayan obtenido su Clave de Acceso y Contraseña en los términos previstos por los presentes Lineamientos.*

Es importante hablar sobre la acumulación de juicios, ya que puede existir el caso de que se hayan tramitado ante las dos vías. En este supuesto, las partes podrán consultar su asunto en cualquiera de los dos modos.

Relativo a este artículo considero que debería de existir una homologación de vías, para que no se tenga que consultar en ambas vías, además de que la parte que quiera consultar su asunto en línea, deberá de contar obligatoriamente con una clave de acceso y contraseña para poder ingresar al sistema, lo que para el personalmente le traería una pérdida de tiempo, ya que tendría que ir al local de la Sala, para poder realizar ese trámite. Además también considero que en este sentido el Sistema de Justicia en Línea debería de ser más flexible, para que en estos supuestos puedan ingresar las partes involucradas, exclusivamente a consultar ese asunto, sin la necesidad de que obtengan su clave de acceso y contraseña, teniendo así el acceso a las demás funciones del sistema restringidas para el público en general.

#### ***CAPITULO IV***

#### ***DEL CODIGO DE BARRAS***

***Artículo 41.-*** *Por cada promoción recibida, actuación realizada y resolución emitida, el Sistema generará un código de barras para su identificación, seguimiento y control. Los documentos anexos que integren el expediente electrónico, en el Juicio en Línea, también contarán con código de barras.*

Al ser todo digitalizado, es necesario contar con un método de identificación única y esto se logra a través de un código de barras que es único para cada promoción recibida, actuación y resolución emitida, lo anterior con la finalidad de poderle dar un seguimiento mas cercano e individualizar cada una de las partes que van a conformar el expediente electrónico.

## **CAPITULO V**

### **DE LA DIGITALIZACION, IMPRESION Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS**

***Artículo 42.-** Las promociones de un Juicio en Línea que por excepción sean recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación del mismo, deberán ser digitalizadas y certificadas por el Secretario de Acuerdos para ser agregadas al Expediente Electrónico que corresponda.*

En el momento de presentarse una promoción por escrito en la Oficialía de Partes o cualquier promoción, será obligación de Secretario de Acuerdos digitalizar el documento para que puedan formar parte del Expediente Electrónico, acto seguido deberá ser resguardado el documento físico por el mismo Secretario.

***Artículo 43.-** Los Expedientes Electrónicos o parte de ellos que requieran ser impresos conforme a los supuestos establecidos en la Ley, deberán certificarse por el Secretario de Acuerdos.*

Es aquí en donde el Juicio en Línea, encuentra un obstáculo en cuanto a la continuación del procedimiento, ya que si se interpone una revisión o un amparo Indirecto, debe de ser impreso y certificado por el Secretario de Acuerdos, para que sea remitido a un Juzgado de Distrito y le den tramite, es aquí en donde la evolución tecnológica debe de alcanzar estas instancias también, para que se evite este tipo de circunstancias y a través de una intercomunicación entre órganos jurisdiccionales se le pueda dar celeridad, sin tener la necesidad de tenerse que imprimir todo para que se envíe para su estudio.

***Artículo 44.-** Los documentos físicos a que se refieren los artículos 42 y 43 de los presentes Lineamientos, deberán ser resguardados en el expediente físico correspondiente, hasta la depuración que, en su momento, ordene la Junta.*

Los documentos a que se hacen referencia es en cuanto a las promociones, actuaciones realizadas y también el amparo indirecto y el recurso de revisión.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DEL BOLETIN ELECTRONICO**

*Artículo 45.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, se entenderá como fecha de emisión de los autos y resoluciones que deban notificarse por medio del Boletín Electrónico, aquella en que el actuario los haya recibido a través del Sistema, debidamente firmados por el Secretario de Acuerdos y el Magistrado Instructor o Magistrados integrantes de la Sala, o en su caso por el Magistrado Presidente de la Sección o del Pleno Jurisdiccional, según corresponda.*

El presente artículo es para regular el cómputo de plazos previos, con esto quiero decir que los términos empiezan a correr, a partir de que el actuario lo haya recibido, siempre y cuando este debidamente firmado por el Secretario de Acuerdos y el Magistrado Instructor o Magistrados Integrantes de la Sala. Antes de este momento el transcurso de los términos se encuentran suspendidos, hasta que el actuario lo reciba.

*Artículo 46.- En relación al segundo párrafo del artículo 69 de la Ley y con el objeto de salvaguardar tanto los datos personales de las partes que intervienen en los juicios contencioso administrativos federales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la información confidencial y comercial reservada aportada en los mismos, se deberá considerar como contenido de los acuerdos y resoluciones, un extracto de los mismos.*

Toda persona tiene el derecho de la protección de datos personales, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que en seguimiento de la ley en comento, es por lo que se extrae fragmentos

del acuerdo o resolución emitida, para cuidar toda situación de datos sensibles o reservados.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LAS SANCIONES**

*Artículo 47.- El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.*

Todo servidor público que incurra en alguna falta de los presentes lineamientos se hará acreedor un procedimiento disciplinario, previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos; lo anterior es para hacer clara énfasis en cuanto a los datos personales que son publicados en contra de la voluntad de la parte.

*Artículo 48.- La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los Usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del Sistema.*

Los servidores públicos que tengan acceso al sistema de Justicia en Línea y que no tengan conocimiento de las faltas en que pudieran incurrir o daños que le puedan causar al sistema, no los exime de la responsabilidad en la que pudieran caer, a los cuales se les aplicara los procedimientos disciplinarios correspondientes a los Servidores Públicos.

## **2.2 La Naturaleza de los Lineamientos Técnicos para la Sustanciación del Juicio en línea.**

<sup>6</sup>Con motivo de las reformas efectuadas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), así como a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (LOTFJFA), relativas a la sustanciación del procedimiento contencioso administrativo federal a través de los medios electrónicos (Juicio en Línea), el pasado 4 de mayo se publicó en el DOF el Acuerdo E/JGA/16/2011, emitido por la Junta de Gobierno del propio Tribunal, el cual contiene los “Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea”.

Cabe mencionar que esos Lineamientos fueron emitidos y publicados en el DOF, en atención a las facultades de la Junta de Gobierno y Administración para expedir en el ámbito administrativo, todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y dirigir su buena marcha, así como de supervisar la correcta operación y funcionamiento del denominado Sistema de Justicia en Línea del TFJFA.

En efecto, en el artículo tercero transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2010, se establece que el TFJFA:

*Deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.*

---

<sup>6</sup> Jiménez Illescas, J. (2011, 06). Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea. *dofiscal.net*. Recuperado 04, 2015, de [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2011\\_191-A4.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2011_191-A4.pdf)



*Específicamente, en el artículo 58-D de la LFPCA reformada, en su primer párrafo, se prescribe que el TFJFA “debe expedir lineamientos” para garantizar la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los expedientes electrónicos que se integren en el Sistema de Justicia en Línea; mientras que en el artículo 58-E de la misma ley, en su segundo párrafo, se expresa que: Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.*

*Así, ante la necesidad de establecer directrices de carácter técnico para la instrucción y resolución del Juicio en Línea, así como de estandarizar los procedimientos internos sin afectar el arbitrio jurisdiccional, la Junta de Gobierno y Administración aprobó los Lineamientos en cuestión, los cuales son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios del Sistema de Justicia en Línea, tanto internos como externos (artículo 1 de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo E/JGA/16/2011).*

## **USUARIOS EXTERNOS**

*Entrando en materia, las claves de acceso asignadas por el Sistema de Justicia en Línea se otorgarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de los Lineamientos exclusivamente a personas físicas, es decir: autorizados, delegados, abogados, representantes legales, peritos de las partes, peritos terceros, y terceros interesados, así como a personas físicas que ostentan la calidad de titular de una unidad administrativa tanto susceptibles de ser demandadas como las que las defenderían en posibles juicios y ciudadanos en general. Quienes soliciten su registro y obtención de la clave de acceso deberán presentarse en el módulo de registro y cumplir con los siguientes requisitos:*

**1.** *Presentar identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, documento migratorio, en caso de extranjeros, visa o certificado de matrícula consular o cartilla del Servicio Militar Nacional), en original o copia certificada para cotejo y copia simple.*

*2. Llenar la solicitud de clave de acceso y generación de contraseña, disponible en cada módulo de registro, y presentarla.*

*3. Proporcionar nombre completo, domicilio, correo electrónico o correo electrónico institucional, en su caso, Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando se trate de personas físicas con nacionalidad mexicana. Asimismo, cuando el trámite se realice en representación de otra persona física, se deberá precisar su nacionalidad y exhibir el documento que acredite esa personalidad.*

*Cumplidos los requisitos señalados, el solicitante obtendrá la clave de acceso y registrará su contraseña, de conformidad con los parámetros de seguridad determinados en el Sistema, además de la constancia impresa de registro.*

*Los titulares de una clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso; por tanto, deberán suscribir una carta responsiva al obtener estos elementos electrónicos (artículos 7 de los Lineamientos y 58-H de la LFPCA).*

*La clave de acceso y contraseña contarán con una vigencia permanente, mientras no se solicite su baja o modificación o bien, se efectuó la recuperación de una contraseña. Por su parte, las personas físicas que requieran modificar o dar de baja su clave de acceso o contraseña deberán apersonarse en el módulo de registro.*

## **AUTORIDADES**

*Por otro lado, las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el TFJFA mediante el Sistema de Justicia en Línea, deberán inscribir su dirección de correo electrónico institucional, así como su domicilio oficial, en los módulos de registro del mencionado Tribunal, con el objetivo de que puedan ser emplazadas electrónicamente en los juicios contenciosos administrativos iniciados en el Sistema de Justicia en Línea.*

*Ese registro de autoridades deberá realizarse por el titular de la dependencia, organismo o autoridad; el titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de la autoridad o bien, por el funcionario público designado para tal efecto por la dependencia, organismo o autoridad, siempre y cuando acredite tal carácter.*

*Para ello, los funcionarios públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Proporcionar en el módulo de registro su identificación oficial y su número, en su caso; nombramiento del funcionario solicitante, y el documento en el cual se acredite la designación del funcionario por la dependencia, organismo o autoridad, para efectuar el registro ante el TFJFA.*

*2. Además, deberán indicar su nombre completo y cargo; denominación de la dependencia, organismo o autoridad objeto de registro, así como el superior jerárquico de la misma; las unidades administrativas a las que corresponde su representación en juicio; domicilio oficial de la dependencia, organismo o autoridad objeto de registro, y el correo electrónico institucional de la dependencia, organismo o autoridad.*

*Una vez cumplidos estos requisitos, se otorgará al funcionario público solicitante una constancia de registro en la cual se indicará un número único de registro, la fecha de registro y la información proporcionada en el módulo de registro del TFJFA.*

## **SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA**

*El Tribunal proveerá según lo dispone el artículo 24 de los Lineamientos el ingreso al Sistema de Justicia en Línea a través del portal disponible en Internet, en los sitios [www.juicioenlinea.gob.mx](http://www.juicioenlinea.gob.mx) o bien, [www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx).*

*Para ello, los usuarios deberán contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer la conexión.*

*Es importante destacar que el Sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, la cual incluye los tres usos horarios del territorio nacional, y asentará la fecha y hora en todos los acuses de recibo de documentos electrónicos que se reciban y envíen mediante el Sistema, mismos que corresponderán a las del domicilio de la Sala destinataria de la promoción de que se trate.*

*Asimismo, se entenderá que el demandante optó por el Juicio en Línea cuando acceda al Sistema y exprese su voluntad en ese sentido, requisitando los campos de información correspondientes. La opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución.*

*Cabe mencionar que cualquier documento electrónico o digitalizado que obre en el Expediente Electrónico, el cual sea ofrecido por las partes en el juicio, deberá cumplir con las características de ser accesible, de fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta.*

*Por último, cuando en un Juicio en línea deban desahogarse pruebas no documentales y se requiera la generación de un acta, ésta se asentará en documento impreso con la firma autógrafa de quienes en ella intervengan, así como las del magistrado instructor y del secretario de Acuerdos. Hecho lo anterior, este último funcionario digitalizará, certificará y resguardará el acta, para incluirla en el Expediente Electrónico.*

## **SEGURIDAD**

*Con el objetivo de asegurar la integridad del Sistema, este contará con un servicio de antivirus para la revisión de los archivos electrónicos que se generen en él, así como de los que se envíen y reciban mediante el mismo.*

*En caso de que el archivo “infectado” sea necesario para la sustanciación del Juicio en Línea, se enviará un correo electrónico al usuario externo, en el cual se le informará sobre el virus detectado y se le requerirá para que, en un plazo de tres días hábiles, envíe nuevamente el archivo limpio de virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate.*

*Lo recién señalado también procederá en el caso de que el archivo o documento electrónico se encuentre dañado o cuando por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido.*

*Los usuarios del sistema, al momento de ingresar a este, deberán llenar de manera correcta todos los campos de captura que les sean solicitados. En caso de que no coincidan esos datos con el contenido de la promoción, el magistrado instructor podrá requerir al usuario que corresponda para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, señale la información correcta que deberá considerar el TFJFA (artículo 33 de los Lineamientos).*

*Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58-S de la LFPCA, en caso de que la unidad de administración reporte la interrupción en el funcionamiento del Sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Sala considerará el tiempo de la interrupción y suspenderá únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a término por ese mismo lapso o bien, hasta cuando el Sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de tales promociones.*

*Es importante destacar que por cada promoción recibida, actuación realizada y resolución emitida, el Sistema generará un código de barras para su identificación, seguimiento y control. Los documentos anexos que integren el expediente electrónico, en el Juicio en Línea, también contarán con código de barras.*

## **FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

*El TFJFA implementará y habilitará el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el Sistema.*

*Con ella, se vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un documento electrónico presentado en el TFJFA mediante el Sistema, de la misma manera en la cual la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un juicio por vía tradicional.*

## **ACUMULACIÓN DE JUICIOS SUSTANCIADOS EN LÍNEA Y EN VÍA TRADICIONAL**

*El artículo 40 de los Lineamientos dispone que, en el caso de que proceda la acumulación de juicios sustanciados en línea y tradicional, y los particulares que sean parte de este último rechacen la posibilidad de que se tramite en línea, las partes que eligieron el Juicio en Línea, también podrán consultar el expediente del juicio sustanciado en la vía tradicional, acudiendo al local de la Sala donde se encuentre radicado, mientras que las partes que eligieron la vía tradicional, también podrán consultar el Expediente Electrónico, siempre y cuando hayan obtenido su clave de acceso y contraseña.*

## **ASISTENCIA**

*Es importante dejar en claro que el TFJFA establecerá mecanismos de asistencia a usuarios que utilicen el Sistema para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, así como para la consulta de los Expedientes Electrónicos que se generen.*

*Esta asistencia será proporcionada dentro del mismo Sistema o bien, mediante la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, de manera personal y telefónica, que las propias necesidades del servicio requieran.*

## **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

El equipo de cómputo y programas informáticos mínimos recomendados por el TFJFA a los usuarios, para ingresar y navegar de manera óptima dentro del Sistema, y establecer la conexión requerida vía Internet, son los siguientes:

<b>Requerimientos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Procesador</b>	1 Ghz
<b>Memoria RAM</b>	2 GB
<b>Explorador de Internet</b>	Internet <i>Explorer</i> 7 o superior / <i>Firefox</i> 3.6.10 o superior
<b>Lector de PDFs</b>	<i>Acrobat Reader</i> 8.0 o superior
<b>Complementos</b>	JRE 1.6.23 o superior. Antivirus actualizado
<b>Ancho de Banda Libre por usuario</b>	512 kb o superior

Por su parte, los documentos electrónicos que se utilicen dentro del Sistema, ya sea que se ofrezcan como pruebas, o que formen parte del Expediente Electrónico, deberán reunir ciertas características:

1. Los documentos digitalizados o escaneados deberán tener una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente. Además, deberá contar con la opción de “sólo lectura” y permitir la selección del texto.

2. Los archivos de imágenes serán aceptados en los siguientes formatos: \*.jpg, \*.jpeg, \*.tif, \*.bmp, \*.png, \*.jpe, \*.jfif, \*.gif y \*.dib, los cuales pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas de visualización.

3. Los documentos asociados a videos y audio podrán presentarse en formatos \*.avi, \*.flv, \*.mp4, \*.wmv, \*.mp3, \*.wmv, \*.wma y \*.mpg.

4. Los documentos elaborados con herramientas de productividad para oficina, de la suite de *Microsoft*, se aceptarán en *Word*, *Excel* y *PowerPoint* en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010; También se aceptarán otras *suites*, como *Works* 6.0, 7.0, 8.0 y 9.0; *WordPerfect* 5.0 y 6.0, y de igual manera, formatos abiertos emitidos por *Staroffice*, *Openoffice*, *Lotus Symphony*, entre otros.

5. Para documentos que contengan datos o información generados por otras herramientas, también se aceptarán formatos \*.xml, \*.rtf, \*.txt, \*.html, \*.htm, \*.mht, \*.mhtml.

## **Capitulo 3**

### **3.1 Ventajas del Juicio en Línea.**

Este subtema realizara las ventajas con las que cuenta el Juicio en línea, retomando algunos datos que hemos visto a través del presente trabajo. Y es que es cierto que el Juicio en Línea en materia Administrativa llego para cambiar por completo el paradigma que tenia el postulante con anterioridad a que tuviera vigencia dicho sistema, ya que solamente en la propia ley (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) solamente se contemplaba la vía tradicional en sus dos ramas en la vía ordinaria y la vía sumaria, las cuales ambas eran escritas en papel solamente que con características diferentes entre una de ellas los plazos que se tiene para tramitarlas.



En cambio el Juicio en Línea como lo dice su nombre es través de un dispositivo que cuente red a Internet para que así como con los registros previos para poder tener la contraseña y clave de acceso, para que estas las podamos verter en el Sistema de justicia en línea y nos de acceso a nuestros asuntos que estemos sustanciando por medio de esta vía. Cabe hacer la aclaración de que solamente quien cuenta con dichos códigos de acceso son los que podrán estar revisando los asuntos en donde somos parte, esto con la finalidad de que sea confidencial para las partes y por lo contrario no sea de dominio público.

Las ventajas con las que cuenta el sistema del Juicio en Línea son varias, la primera de ellas es que se podrá hacer el día y la hora que sea ya que “las oficinas virtuales” se encontraran abiertas los 365 días del año, así como las 24 horas del día; dejando a un lado los días y horas inhábiles como puede ser en un Tribunal físico en donde tienen un horario para poder estar recibiendo promociones de 8:30 a 15:30 horas, lo cual es un horario restringido y que en cuanto a cuestiones de termino es fatal. Y por otro lado los días inhábiles, días en los cuales los términos se suspenden al ser oficiales dichos días para que el personal administrativo de la Sala Regional no labore.

Otra de las ventajas con las que cuenta el citado sistema, sigue siendo para el postulante, el cual teniendo conocimiento de cómo se lleva a cabo un juicio en línea, tiene la capacidad de decidir si lo desea llevar su asunto de la manera tradicional o bien si lo quiere llevar a cabo en línea con todos los requisitos que son necesarios para llevarlo de esta manera, solamente lo que debe de hacer es que en su escrito inicial de demanda plasme su voluntad de quererlo llevar a cabo de esa manera y en automático lo llevara en línea, y por lo tanto deberá de hacer caso a los lineamiento también citados con anterioridad, para que no sea sancionado y se le transfiera su juicio en línea a un juicio tradicional con la sanción respectiva que determine la Sala, por dicho acto cometido, que como primer momento será restringirle el acceso de nuevo al sistema de justicia en línea, por lo que sus proceso posteriores los deberá de desahogar de manera escrita en lo subsecuente.

Esta ventaja por supuesto también la tiene la autoridad administrativa que dicta la resolución que impugnara el particular, y para la autoridad puede ser una gran ventaja ya que al ser una dependencia de gobierno cuenta con el equipo de computo y la red de internet necesaria, para poder llevar un juicio en línea si así lo desea, teniendo como consecuencia positiva que también la entidad estatal se desmaterialice de tantos expedientes en papel que tiene y por consiguiente le pudiera dar mayor agilidad a todos sus tramites. Una ventaja que seria ya propia de la autoridad y que habría una disminución en la fuga de créditos por cobrar, seria que al poder llevar los asuntos en línea, lo podría tramitar más rápido y podría tramitar todos los que tienen pendientes, sin que uno solo se le quedara rezagado y trajera como consecuencia una afectación al fisco del Estado. Ya que al momento de que se le notifica a la autoridad responsable que su resolución fue impugnada por el particular, tiene toda la decisión de si quiere tramitar su juicio en la vía tradicional o bien mediante el Juicio en Línea. Y es en este momento en el cual la autoridad responsable ya sea Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, IMSS e INFONAVIT, tienen la decisión de hacerlo en línea, pero aquí es donde hay un grave problema, que no se le ha dado la capacitación al servidor público para que pueda llevar un juicio así, por lo que opta por llevarlo de manera tradicional , trayendo como consecuencia que sigan teniendo esas grandes cargas de trabajo y que además se este llevando un juicio *mixto*, llamado así porque el particular esta llevando el Juicio en Línea, pero la autoridad administrativa lo esta llevando escrito. Lo que provoca que el Juicio en Línea ya no sea tan efectivo, porque ya tendrá el obstáculo de la parte que lo esta llevando escrito, pero los términos y plazos siguen siendo los mismos. La única perjudicada en ese momento es la autoridad administrativa que sigue haciendo las cosas como siempre las hecho, esto es por la vía tradicional, a raíz de cómo ya mencione, porque no cuenta con la capacitación suficiente para poder tramitar sus asuntos por la vía de Juicio en Línea.

Para poder comprender aun más las ventajas con las que cuenta el Juicio en Línea, me permitiré mencionar lo siguiente:

## **<sup>7</sup>F) los beneficios y políticas de difusión en la administración de Justicia**

1. En la implementación de una Administración de Justicia en Línea, encontramos:
2. Reducción de costos en la administración de justicia por los altos beneficios a los participantes y actores en el sistema;
3. Optimización de proyectos y de recursos materiales y humanos; Fortalecer la disciplina institucional por que el sistema controla los términos, plazos y condiciones en el servicio de administración de justicia;
4. Modernizar y mejorar el servicio en calidad, eficiencia y eficacia hacia los usuarios del sistema en línea;
5. Eficiencia en el servicio y la gestión de los administradores de justicia adecuada por la ley; Dar celeridad y calidad en los procesos judiciales, haciéndolos ágiles y rápidos; Hay fechas en la resolución y respuesta ya que los términos establecidos en el sistema son fatales y no admiten retraso en las partes;
6. Mejoran la imagen institucional por la eficiencia y la calidad en los servicios; Garantizan la probidad y transparencia en los procesos,

---

<sup>7</sup> Ramos Salcedo, I. (2014, 02). Implementación de la Administración de Justicia en Línea en México. *juridicas.unam.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/12/ens/ens16.pdf>

además de que guarda los datos y los almacena en espacios establecidos para llevar un control estricto en cada una de las etapas del juicio;

7. Hacen eficientes y efectivas la toma de decisiones de la autoridad judicial, el sistema no permite cuestiones de discrecionalidad;

8. Las respuestas y los procesos en la administración de justicia son creíbles y objetivas;

9. Reduce el número de trámites;

10. Disminuye el cúmulo de trabajo en cada una de las instituciones;

11. Distribuye el trabajo de manera equitativa para los funcionarios;

12. Favorece mecanismos alternativos de solución de conflictos y permite la pronta solución en cada uno de los juicios, acortando los procesos y las etapas;

13. Alinea los objetivos y las metas;

14. Establece los mecanismos de coordinación;

15. Adapta las necesidades a la prestación del servicio;

16. Hace flexible la gestión.

17. Genera un centro de atención de usuarios;

18. Disminuyen los costos de almacenajes de documentos;

19. Permite que el usuario pueda ingresar al servicio desde su casa, oficina o centro de atención del servicio de Justicia en línea;

20. Permite notificaciones vía internet, correo electrónico o celular;

21. Genera certeza en la protección de datos dado a que tiene medidas de seguridad y control de usuarios; y

22. Crea un ambiente laboral adecuado y permite un clima organizacional rápido y cálido.

Es así, que con lo anterior nos podemos dar cuenta que el Juicio en Línea cuenta con grandes ventajas para las partes que componen el juicio, en cuanto al particular que lo puede hacer desde su domicilio y que las notificaciones que se le hagan relativo al asunto que lleva en el Sistema de Justicia en Línea se las harán mediante correo electrónico y que prácticamente todo el juicio lo podrá llevar a través de una computadora o un dispositivo que cuente con los requerimientos mínimos para soportar el sistema.

En cuanto a la autoridad demandada, podría contar también con grandes beneficios si tuviera la capacitación necesaria para poder llevar un juicio de estas características, ya que le ayudaría a desahogar el cúmulo de expedientes que tienen en las oficinas y ahorrarían el tiempo de traslado a las salas regionales a revisar sus asuntos, ahorro que lo pudieran aplicar directamente a seguir revisando sus propios expedientes lo que provocaría que fueran mas eficientes en su trabajo y los rezagos laborales se verían en este momento mermados. Además que para el fisco seria muy conveniente llevarlo de esta manera, porque también una consecuencia positiva para la autoridad administrativa, seria que se verían también disminuidos la pérdida de créditos fiscales, por algo tan sencillo como es perder por conclusión de un término. Ya que en materia administrativa y fiscal los términos son fatales.

### **3.2 PROYECCIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA, ASÍ COMO DARLE UNA MAYOR PUBLICACIÓN.**

El Juicio en Línea como se ha visto en líneas pasadas, cuenta con grandes ventajas sobre el sistema tradicional de justicia administrativa y fiscal, pero si a esta excelente herramienta no se le da una correcta publicación hacia la comunidad jurista no podrá tener el resultado deseado y por tanto aunque exista esta modalidad de juicio que hasta en cierta medida es mas cómodo que el tradicional, se seguirán llevando el resto de los asuntos por la vía tradicional y no en línea, por lo cual se deben de emprender campañas de conocimiento de este sistema, para que así más abogados se vean interesados en conocer el sistema de justicia en línea, y conozcan las ventajas con las que podrían contar si supieran manejar de forma adecuada esta forma de juicios, que hasta en cierta medida no es muy complicada, solamente se deben de tener conocimientos básicos de computación, así como un dispositivo o *hardware* adecuado que pueda soportar el sistema de justicia en línea, porque realmente los requerimientos que ocupa la plataforma no son muchos, por lo cual actualmente cualquier computadora en el mercado disponible puede soportar el sistema de justicia en línea sin problema alguno.

Por otra parte, el postulante que este interesado en llevar un juicio de esta magnitud, deberá de familiarizarse con el sistema solamente, no tiene que llevar ningún curso de forma obligatoria, porque realmente la manipulación del sistema es muy sencilla, lo único que pudiera ser un poco mas tardado en algún momento dado, sería al momento de hacer el registro claves y contraseñas para el acceso al sistema de manera personal.

<sup>8</sup>Dos meses después de la entrada en operación de Juicio en Línea se dictó el primer fallo de un asunto presentado a través de internet por un particular en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), por una multa impuesta por 110 mil pesos<sup>5</sup>, la cual –como un hecho sin precedentes en la historia del país se resolvió en 31 días. Es decir, durante este tiempo se admitió la demanda, se contestó, se rindieron y se desahogaron las pruebas, se oyeron alegatos y se dictó la sentencia. Todo esto sin afectar el estudio del asunto y sin reducir la calidad de los fallos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual designó de manera temporal a tres magistrados que atenderán la sala especializada de juicios en línea a nivel nacional.

Felipe Calderon, siendo Presidente de México, reconoció que con esta solución de negocio, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ahorrará dinero, ya que eliminará el uso del papel y los servicios de mensajería, además podrá llevar estadísticas completas sobre los casos que se presenten ante él.

Cuando el Juicio en Línea sólo se usará para resolver casos fiscales, sin duda beneficiará a muchas empresas pequeñas y particulares que no tienen la solvencia económica para mantener un largo y costoso juicio. El internet no sólo abarata los costos, sino que agiliza el trámite; por lo que a su vez promueve que cada vez más personas se animen a demandar.

Gracias a su rapidez y con base en proyecciones hechas por autoridades del país, se estima que Juicio en Línea permita que el número de sentencias anuales pase de las 90 mil actuales, a 300 mil en cinco años, con lo cual se pretende abatir el rezago judicial existente en México.<sup>6</sup>

Para mediados de abril de 2012 ya se habían presentado las primeras 525 demandas en Juicio en Línea, por controversias que en su

---

<sup>8</sup> Deloitte Consulting Group. (2012, 01). La Justicia en sus manos. *Deloitte*. Recuperado 04, 2015, de [http://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/technology/Oracle/Juicio\\_Linea.pdf](http://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/technology/Oracle/Juicio_Linea.pdf)



conjunto sumaban la cantidad de siete mil 400 millones de pesos; y entre demandas, acuerdos, oficios y sentencias, habían sido cursadas mil 529 resoluciones de los primeros 128 juicios en línea concluidos.

De esta forma, Juicio en Línea es un parteaguas en la impartición de la justicia nacional y ya ha atraído poderosamente la atención de especialistas de Iberoamérica, donde abogados de países que conforman este bloque han buscado a la Comisión de Justicia en Línea, porque existe interés en que sea replicado en otras latitudes.

Actualmente se ha visto que no muchos abogados están interesados en llevar un juicio de estas características y existen diversas razones, las hay desde cuestiones generacionales, por el uso de las TIC`S, hasta abogados que realmente no logran confiar en confiar un asunto al Internet, ya que estas personas no sienten que existe la seguridad suficiente, esto sin saber porque no están debidamente informados de los múltiples candados que existen para acceder al sistema, y todo esto es porque no ha existido la debida capacitación a los postulantes interesados por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa. Tan es así que en año 2014 en Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, todavía existía un espacio específico para el registro de abogados que quisieran obtener su clave y contraseña para acceder al sistema de justicia en línea, pero al no ver respuesta por parte de los postulantes el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Sala Regional Pacifico Centro con Sede en Morelia, Michoacán, México, desaparece este espacio y decide otorgarle estas facultades al Oficial Jurisdiccional de la Primera Ponencia de la Sala. Esto al ser consecuencia de que prácticamente no había personas interesadas en obtener sus claves para acceder y por consiguiente quitando este espacio para ellos innecesario al no haber abogados que acudieran a registrarse y otorgando estas facultades a un Oficial Jurisdiccional cargando en cierta medida mas el trabajo, si en dado caso llegara a ver personas que llegaran a estar interesados.

Por lo anterior y al ser evidente para los órganos jurisdiccionales que los que postulan la materia fiscal y administrativa no están interesados en llevar juicios de esta manera, están decidiendo en desaparecer los espacios que habían hecho cuando entro en vigor la reforma en junio del 2011. Cabe destacar que no se han deshecho de estas funciones por completo ya que en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo aún lo sigue contemplando y por consiguiente aún lo deben de mantener.

Es por ello que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se debe de ver en la imperiosa necesidad de otorgar capacitaciones o simples platicas informativas, convocando a todos los abogados que se dedican a postular estas materias, para que conozcan realmente las ventajas con las que podrían contar, y hasta las mismas salas para otorgar una mayor eficiencia al usuario, ya que se verían desahogadas en expedientes administrativos y podrían sacar los asuntos con mayor rapidez dejando atrás los rezagos que ocasionalmente tienen. Y por otra para el mismo Estado acompañado del Poder Legislativo, para que por su parte puedan darle una mayor publicidad al resultado de sus esfuerzos en conjunto como legisladores, haciendo talleres de conocimiento y capacitación para aquellos que estén interesados, por que si hay gente que este interesada, lo único que necesitan es capacitarse en lo más básico, como lo son los requisitos indispensables y así en lo subsecuente llevar sus asuntos de esta manera.

Porque si se sigue viendo el desanimo de los mismos usuarios, llegara el momento en el que el legislador al ver que no fue algo que ayudara al mismo abogado, llegara a la conclusión de que a pesar de que haya sido algo innovador y que tenía un gran potencial de ayudar al desahogo de las salas, tomara la decisión de abrogar el apartado del Juicio en Línea que se encuentra dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dejando ahora sin ninguna otra alternativa, más que seguir llevando cada uno de los asuntos en la via tradicional ya conocida.

<sup>9</sup>**Características del modelo en la Administración de Justicia.** El enfoque *para este estudio es a través del modelo de construcción lógico para un gobierno electrónico, estudiando previamente su marco regulatorio, su estructura, sus instituciones, sus funciones y sus procesos administrativos, por lo que dentro del conjunto de instituciones políticas que conforman este modelo estatal predominante, las instituciones encargadas de administrar justicia, llamadas instituciones jurisdiccionales, tienen un papel fundamental... su rol aparentemente se reduce a la mera resolución de conflictos derivados de la interacción social...estas instituciones cumplen con la función de canalizar*

**d. Análisis de involucrados en el proceso de administración de justicia en línea.** Las instituciones Judiciales coadyuvan en la participación política con los ciudadanos en esa función social encomendada a las instituciones administradoras de justicia *asimismo, las instituciones judiciales son las encargadas de determinar el alcance y contenido de todo el sistema jurídico.*

La autoridad Judicial en el ámbito local y Estatal Incluidos el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, Juzgados familiares, civiles y mercantiles con adscripción a la justicia del fuero común en el Estado de Jalisco, los ciudadanos que acuden a la solicitud de la administración de justicia ante estas instancias.

Los órganos de gobierno encargados de la administración de los recursos e insumos, son, el Consejo del poder Judicial, poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de finanzas, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante la comisión respectiva en la reforma o modificación de la legislación, los cuales son importantes señalar en la implementación de la Administración de Justicia en línea, puesto a que deben incluirse en esta tarea.

---

<sup>9</sup> Ramos Salcedo, I. (2014, 01). La Administración de Justicia en Línea en México. *Publicaciones*. Recuperado 04, 2015, de <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

**e. Análisis de la problemática en la administración de Justicia.** En la actualidad y para la implementación del sistema de administración de Justicia en línea, encontramos una serie de problemáticas las cuales referiremos de manera específica:

1. No existen los mecanismos de comunicación eficaz entre los propios tribunales del país, así como de quienes solicitan la administración de justicia en cada entidad federativa.
2. No existe prontitud en la respuesta y el logro de resultados debido a la lentitud y excesos de formalismos judiciales en cada uno de los juicios e incluso de los trámites como las certificaciones, cancelaciones, documentos etc.
3. No hay celeridad en los procesos judiciales por la lentitud en cada término de los llamamientos a juicio y la lejanía de los domicilios de las partes en el proceso.
4. La información es limitada dependiendo de si se es parte en el proceso Judicial, por lo que debe considerarse la forma de acceder a la información que es de carácter público y respetando los procesos de la información reservada para la institución para las partes en un juicio.
5. No hay mecanismos de comunicación entre ciudadanos y el órgano de justicia fuera de los comunicados oficiales o desahogo de probanzas.
6. Los procesos son tardados y lentos, desde la solicitud hasta el dictamen de la sentencia.
7. Hay cúmulo de procesos y una carga excesiva en la poderes judiciales del fuero común sobre todo en las materias civiles, mercantiles y familiar.
8. Existe rezago en la administración de justicia debido a la falta de personal y de capacidad de respuesta para la atención de los cerca de 74 mil asuntos para atender en el año (comparativo al año 2005 y 2006)
9. No existen canales de comunicación adecuados, la información pasa por diversos órganos y no siempre de manera directa, retardando el proceso de información y de dictaminación.

10. Existen demasiados recursos de dilación en cada uno de los procesos que son sometidos a la autoridad Judicial del Estado de Jalisco.
11. Generalmente el demandado retarda el proceso, interponiendo recursos improcedentes o sólo dilatorios del proceso.
12. La celeridad en los juicios depende del número de trámites formales que deben hacerse llegar al juzgador, que puede limitarse en el trámite en Internet.
13. La infraestructura con la que cuentan los órganos administradores de justicia no son adecuadas, no cuentan con equipo tecnológico especializado o el medio ambiente adecuado para la realización del trabajo.
14. El hacinamiento de personas en un espacio físico pequeño, dificulta la realización del trabajo.
15. No se cuentan con el personal capacitado en innovación tecnológica y la captura de información.

Es así, que el Juicio en Línea se le debe de dar una mayor publicidad, si se quiere ver un resultado mas eficiente y por lo tanto para que se le de un verdadero uso a esta gran herramienta que nos a otorgado el legislador al momento de aprobar esta alternativa de poder llevar un juicio contencioso administrativo en materia fiscal o administrativa, al poder ser optativo y por consiguiente con grandes ventajas para el postulante. Se debe de hacer algo de forma inmediata por parte del Estado para poderle dar mayor efusividad, para que no vaya a terminar por desaparecer este capitulo debido a que no se le pudo dar el alcance que el legislador vio desde un principio, todo esto debido por la apatía que se ve hoy en día, que aún sigue siendo muy alto el porcentaje de los asuntos que se llevan por la vía tradicional, dejando por un lado el juicio en línea.

El juicio en línea, es la modernidad en el derecho ya que es en las primeras materias (administrativa y fiscal) en las que se lleva de esta manera, y puede ser un paso muy importante para que el resto del derecho se encuentre como optativo que se pueda llevar a cabo en línea, lo que

vendría a cambiar por completo el derecho que se conoce actualmente, aun que cabe destacar que seguirá siendo evidentemente escrito, pero las constancias quedaran digitales y por consiguiente será un mayor ahorro de tiempo y además de recurso destinado para papelería por parte de los órganos jurisdiccionales impartidores de justicia.

### **3.3. RESULTADOS DEL JUICIO EN LÍNEA EN COMPARACIÓN CON LA VÍA TRADICIONAL.**

El Juicio en línea a tenido a tenido grandes resultados, por ejemplo lo podemos encontrar en el primer juicio en línea que se llevo a cabo derivado de una demanda de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), este juicio se resolvió en tan solo 31 días, tiempo realmente considerable y sin precedente alguno, siendo el primer Juicio en materia fiscal que se resuelve con esta rapidez con sentencia notificada. Es por ello que considero citar la siguiente información, para poder conocer con más profundidad que resultados a tenido el Juicio en línea en materia administrativa.

<sup>10</sup>AVANCES DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA: 06 de agosto del 2013. (Ultima estadística actualizada en el sitio web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa).

#### Información Jurisdiccional

- Demandas: 2,103
- Cuantía: \$24,018,283,124.64

---

<sup>10</sup> (2013, 08). Juicio en Línea. *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.tff.gob.mx/index.php/component/content/article/24-servicios/juicio-en-linea/653>

- Total de Sentencias: 1,455

- o Sentencias Definitivas: 721

- o Sentencias Interlocutorias: 734

- Resoluciones Telemáticas Notificadas: 19,091

Demandas Sala Juicio en Línea(SEJL): 2031

Autoridades: 60

Personas Físicas: 451

Personas Morales: 1559

En la SEJL existen:

- Lesividad:25

- Desechadas:131

- No Interpuestas: 0

Por Boletín Electrónico: 4,248 Por Correo Electrónico 14,843

Demandas Sala Especializada PI(SEPI): 72 o Persona Física: 60

o Personas Morales:15

➤ En la SEPI existen:

- Desechadas:3

- No Interpuestas: 0

- Mesa de Ayuda, Solicitudes Recibidas: 10,663 o Resueltas: 10,088

- Consultora: 3,223

- Tribunal: 6,865

o Pendientes por Resolver: 575

Portal del Juicio en Línea  
1,196,549 personas han ingresado a la pagina. De estos han ingresado con clave de usuario y contraseña:

- 1,443 servidores públicos del Tribunal.

- 1,083 justiciables han ingresado con su clave de acceso y contraseña al Sistema, en 12,041 ocasiones.

- El resto han consultado aspectos generales del portal

Con lo anterior, podemos ver algunos resultados que han tenido el Juicio en línea, lo cual ha tenido grandes beneficios tanto para el Estado, así como para el particular que busca la defensa de un tribunal de alguna controversia que tenga en contra de la administración pública, es por ello que el Juicio en Línea es de gran trascendencia para el Derecho Mexicano, debido a todo lo que puede llegar a otorgar para todo aquel usuario que acuda al yugo de un Tribunal Federal, como lo es el Tribunal Federal de justicia Fiscal y Administrativa, y que mejor que se pueda hacer a través de internet de manera remota, sin tener la necesidad para nada de acudir a la sala a presentar alguna promoción o para ver el avance procesal que va teniendo el asunto si todo esto se puede realizar a través de un computadora y aún mejor siendo los términos mas cortos y así obteniendo una resolución mas pronta sin tener tanto desgaste como lo es cualquier juicio.



## **CONCLUSIONES.**

Es así como podemos empezar abordar las conclusiones de este trabajo de investigación, teniendo como antecedente toda una línea de investigación sobre “Las Bondades de Contar con un Juicio en Línea en materia Administrativa”. Y es que son grandes las ventajas con las que puede contar el postulante al saber manejar esta gran herramienta que nos a otorgado el legislador, al poder sustanciar un juicio a través del Internet, esto es haciéndolo de forma remota, acudiendo en el menor número de veces a la Sala competente, obteniendo por consiguiente un ahorro de tiempo por parte del abogado y por parte del órgano jurisdiccional un ahorro importante de papel por consecuencia, ahorro de recurso económico que podrá ser utilizado en otros aspectos por el mismo órgano jurisdiccional para otorgar una justicia más pronta y expedita.

El juicio en línea actualmente no ha tenido el alcance que el legislador vislumbro al momento de crear dicho apartado en al Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que actualmente aproximadamente el 95% de asuntos administrativos se siguen llevando de la manera tradicional. El postulante se ha visto hasta cierto punto limitado, ya que a pesar de tener una herramienta más eficiente como lo es el Juicio en Línea, no lo ha sabido aprovechar y por consecuencia ser acreedor de los grandes beneficios que hemos visto plasmados en el presente trabajo de investigación; y es que hasta cierto punto el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación no ha realizado los proyectos idóneos que den promoción y publicidad al Juicio en Línea, a través de talleres con los postulantes que estén interesados en llevar asuntos de esta manera, porque aun hoy en día, a mas de 4 años de haber sido publicada y que haya entrado en vigor dicha reforma que dio vida al Juicio en Línea, haya cientos de personas que por lo menos conozca algo del juicio en Línea o que por lo menos haya oído hablar de el, lo que indica que es un aspecto jurídico que se esta dejando en el olvido y que solamente aquel postulante que se dedique a llevar asuntos administrativos conozca algo muy someramente de esta forma de justicia, ya que el abogado que no ha postulado esta materia no sabe ni siquiera de la

existencia del Juicio en Línea, algo que es realmente desconcertante es que México es el primer país en tener un sistema electrónico de justicia, teniendo como característica especial que toda la sustanciación del juicio es vía internet. A pesar de este gran avance que lograron los legisladores, no le han podido dar la proyección debida, teniendo como consecuencia los resultados que se han obtenido hasta este momento, el gran desconocimiento de las bondades de contar con un juicio en línea en materia administrativa.

Es así como el Juicio en Línea llega a ser tan trascendente para todos los que estamos inmersos en el mundo del Derecho, porque puede ser la puerta al futuro de cómo se estarán llevando los asuntos en las distintas ramas del Derechos, esto es a través de Internet. Es por ello que aunque nosotros pongamos resistencia a este tipo de cambios estructurales, va a llegar el momento en que nos veamos rebasados, porque la tendencia y la evolución sigue avanzando y los únicos perjudicados serán los que se quedaron desactualizados, puede ser que hasta este momento no se este dando la difusión necesaria al Juicio en Línea, pero llegara el momento en donde los sistemas tecnológicos sean el único medio de cómo se podrá sustanciar un Juicio y será ahí, ese preciso momento en donde no quedara de otra más que actualizarnos o bien estaremos por completo desfasados de esa realidad tecnológica.

Por eso es tan importante poder conocer el Juicio en Línea en materia administrativa, ya que es la primera materia del Derecho Mexicano e Internacional que contempla en la legislación interna esta manera tan particular de poder sustanciar un Juicio, sirviendo hasta de ejemplo internacional para países latinoamericanos este nuevo modelo de impartición de Justicia, siendo México país invitado en países como Argentina o Chile, para que los Magistrados que empezaron con este nuevo sistema fueran a impartir platicas sobre las experiencias que habían tenido con esta forma tan novedosa de sustanciar juicios, quedando convencidos que México estaba a la vanguardia en Materia Jurisdiccional, lo cual le otorgó una gran aceptación internacional, además de la certeza jurídica que le brinda a sus habitantes.

Pero si nosotros mismos teniendo estas magnificas herramientas no las sabemos aprovechar, no servirá de nada los avances legislativos que se han tenido por parte del Congreso de la Unión, ya que será un esfuerzo en vano y en el peor de los casos al ver que no tuvo tanta aceptación en la comunidad Jurista, el Juicio en Línea estará condenado a desaparecer abrogando el Capitulo X del Titulo II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, lo que vendría a ser un retroceso (fracaso) ya que seguiría teniendo la misma opción de todo hacerlo de manera escrita en papel, siguiendo la línea de los “Tradicionalistas”.

El Juicio en Línea es algo que costara trabajo implementarlo al 100% en el país, pero estoy convencido en que llegara el día en que sea necesario llevarlo así por sus magnificas características, además de que la era tecnológica sigue avanzando día con día, por lo cual es el presente y el futuro de todos los asuntos jurídicos. Estoy también convencido de sus grandes beneficios que otorga, pero sobre todo de su contundencia que tiene, ya que es una forma muy practica de poder estar revisando todos los asuntos desde cualquier punto, siempre y cuando se cuente con el equipo necesario, es por ello que me permitiría decir que *“el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa va hacia el postulante, mas no el postulante al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”*.

## Fuentes.

- Soberanes Lasses Oscar, *Efectos y Ejecución de las Sentencias en Materia Administrativa*, tesis para obtener el grado de maestro en derecho procesal fiscal y administrativo.
- (2013, 12). Ley Federal de procedimiento Contencioso Administrativo. *diputados.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>
- El Juicio en Línea Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lfpca.pdf> [ftp://www.ccpm.org.mx/avis](http://www.ccpm.org.mx/avis).
- El juicio en Línea (2015). Recuperado de [http://www.ccpm.org.mx/avisos/anexos\\_comunicado%204%20juicio%20en%20linea\\_t](http://www.ccpm.org.mx/avisos/anexos_comunicado%204%20juicio%20en%20linea_t)
- La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (2011, 05). Diario Oficial de la Federación. *dof.gob.mx*. Recuperado 04, 2015, de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011)
- Ramos Salcedo, I. (2014, 02). Implementación de la Administración de Justicia en Línea en México. *juridicas.unam.mx*. Recuperado 04, 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/12/ens/ens16.pdf>

- Jiménez Illescas, J. (2011, 06). Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea. *dofiscal.net*. Recuperado 04, 2015, de [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2011\\_191-A4.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2011_191-A4.pdf)
- Irigoyen Urdapilleta, M. (2012). Notas Generales del Juicio en Línea. Derecho Informático. Recuperado de <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/notasgeneralesdeljuicioen.pdf>
- Terán y Contreras, J (2012). Juicio en línea en la justicia administrativa: Hacia la justicia electrónica en México. Recuperado de <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/73/80-02.pdf>
- Juicio en Línea ante el Tribunal Fiscal (2013). Recuperado de <http://www.buenastareas.com/ensayos/juicios-en-l%c3%ADnea-ante-el-tribunal/24517013.html>.